



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Edita:** Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.  
Teléfono 987 225 263.  
Página web [www.dipuleon.es/bop](http://www.dipuleon.es/bop)  
E-mail [boletin@dipuleon.es](mailto:boletin@dipuleon.es)

**Administración:** Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 169.  
Depósito legal: LE-1-1958.  
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <[www.dipuleon.es/bop](http://www.dipuleon.es/bop)>.

Martes, 13 de octubre de 2020. Número 191

## S U M A R I O

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### Anuncios

Adjudicación de subvenciones de la convocatoria del Plan Adicional Juntas Vecinales para 2020 (2.ª fase) ..	2
Adjudicación de subvenciones de la convocatoria del Plan Juntas Vecinales para 2020 (3.ª fase).....	3
Adjudicación de subvenciones de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2020 (3.ª fase).....	4
Beneficiarios de las ayudas del Plan especial destinado a subvencionar la adquisición de materiales de desinfección de las piscinas municipales y playas fluviales .....	5
Plan especial de empleo destinado a subvencionar personal adicional en las playas fluviales.....	8
Convocatoria y Bases reguladoras del Plan especial destinado a subvencionar la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales anualidad 2020.....	9

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

##### Cacabelos

Ordenanza reguladora de actividad de limpieza de terrenos urbanos, urbanizables y rústicos .....	25
Reglamento municipal regulador de funcionamiento de vivienda de emergencia social .....	31

##### Castropodame

Bases de la convocatoria y el proceso para la selección de funcionario interino para la plaza de auxiliar administrativo .....	35
--	----

##### Cimanes de la Vega

Festivos de ámbito local para el año 2021.....	52
--	----

##### Sarriegos

Modificación de la Ordenanza fiscal refundida .....	53
---	----

##### Valdefresno

Modificación de créditos número 3/2020 .....	84
Ordenanza Reguladora de la ampliación del cementerio .....	85
Ordenanza de la tasa por utilización y prestación de servicios de la ampliación del cementerio municipal...	91
Modificación de la tarifa del epígrafe de tramitación de licencias ambientales sujetas a comunicación ....	94

##### Valencia de Don Juan

Denominación de calle .....	95
-----------------------------	----

##### Villablino

Cobranza voluntaria del Padrón de la tasa por suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, recogida de basuras y depuradora correspondientes al 3º trimestre de 2020 .....	96
---	----

#### Juntas Vecinales

##### Villastrigo del Páramo

Solicitud de quiones comunales .....	97
--------------------------------------	----

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.

##### Comisaría de Aguas

A/24/13423 .....	98
------------------	----

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de Instrucción

##### Número cuatro de León

LEV juicio sobre delitos leves 0000128/2019 .....	99
---	----

## Excma. Diputación Provincial de León

Por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se resuelve la aprobación de la [adjudicación de subvenciones con arreglo a la convocatoria del Plan Adicional Juntas Vecinales para 2020 \(2.ª fase\)](#), en el siguiente sentido:

1.º.—Conceder a las Juntas Vecinales relacionadas a continuación, las subvenciones que se indican en orden a la realización de las actuaciones que igualmente se detallan en el marco del Plan Adicional de Juntas Vecinales de 2020 -2.ª fase-, por un importe total de treinta y dos mil novecientos veinte euros (32.920,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 401 45043 76802, A: 220200020620:

Junta Vecinal	Actuación subvencionada	Importe total	Subv. Diputación	Aportación Junta vecinal
Laiz de las Arrimadas	Arreglo abrevadero para ganado sito en calle Real	4.840,00	4.000,00	840,00
Marrubio	Impermeabilización del depósito regulador	4.400,00	3.960,00	440,00
Oncina de la Valdorcina	Acondicionamiento Casa del Pueblo	4.444,44	4.000,00	444,44
Pedregal	Urbanización tramo de calle	4.400,00	3.960,00	440,00
Santa Olaja de Porma	Acondicionamiento aseo casa antiguas escuelas	7.503,26	5.000,00	2.503,26
Vanidodes	Protección de potro e instalación de hidrantes	44.445,00	4.000,00	445,00
Velilla de la Valduerna	Parque infantil	5.900,00	4.000,00	1.900,00
Villar de Golfer	Pavimentación camino al cementerio, 1.ª fase	6.609,14	4.000,00	2.609,14
Total			32.920,00	

2.º.—Ordenar la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Excma. Diputación Provincial de León para general conocimiento.

León, 8 de octubre de 2020.—El Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León, Matías Llorente Liébana.

90259

## Excma. Diputación Provincial de León

Por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se resuelve la aprobación de la [adjudicación de subvenciones con arreglo a la convocatoria del Plan Juntas Vecinales para 2020 \(3.ª fase\)](#), en el siguiente sentido:

1.º.—Conceder a las Juntas Vecinales relacionadas a continuación, las subvenciones que se indican en orden a la realización de las actuaciones que igualmente se detallan en el marco del Plan de Juntas Vecinales de 2020 -3.ª fase-, por un importe total de sesenta y siete mil quinientos sesenta y nueve euros y cuarenta y seis céntimos (67.569,46 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 401 45043 76800, A: 220199000130:

Junta Vecinal	Importe solicitud	Subvención Diputación	Aportación Junta Vecinal	Actuación subvencionada
Andaraso	4.400,00	3.960,00	440,00	Ejecución de porche en escuelas
Arienza	4.444,44	4.000,00	444,44	Cerramiento perimetral depósito agua potable
Celada de Cea	9.211,23	4.000,00	5.211,23	Pavimentación de vial en Celada de Cea
Corcos	7.500,00	4.000,00	3.500,00	Caseta
Lago de Omaña	4.444,00	3.999,60	444,40	Colocación mobiliario urbano biosaludable e instalac. chimenea en Casa del Pueblo
Piornedo	4.444,44	4.000,00	444,44	Rehabilitación antiguas escuelas
Quintana de Fon	4.010,96	3.609,86	401,10	Mejora de las infraestructuras
Quintanilla de los Oteros	4.450,00	4.000,00	450,00	Acondicionamiento de calles
Rodicol	4.449,29	4.000,00	449,29	Reparación calle
Rucayo	4.444,44	4.000,00	444,44	Pavimentación calle cementerio
San Cibrián de Ardón	4.477,49	4.000,00	477,49	Instalación eléctrica y dotación de mobiliario en el teleclub
San Martín de la Tercia	6.000,00	4.000,00	2.000,00	Rehabilitación parcial antiguas escuelas
San Pelayo	4.445,00	4.000,00	445,00	Acondicionamiento del depósito
Socil	4.451,45	4.000,00	451,45	Construcción zona de ejercicio con aparatos biosaludables
Valcuende	5.869,67	4.000,00	1.869,67	Mejora envolvente y remozado de una de las fachadas de las antiguas escuelas
Villapeceñil	5.809,19	4.000,00	1.809,19	Pavimentación de acceso a la iglesia
Villarín de Riello	4.444,44	4.000,00	444,44	Limpieza y desbroce de los viales y caminos
Total		67.569,46		

2.º.—Ordenar la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Excma. Diputación Provincial de León para general conocimiento.

León, 8 de octubre de 2020.—El Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León, Matías Llorente Liébana.

90260

## Excma. Diputación Provincial de León

Por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, se resuelve la aprobación de la [adjudicación de subvenciones con arreglo a la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2020 \(3.ª fase\)](#), en el siguiente sentido:

“Conceder a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación las subvenciones que se indica para la realización de las actuaciones que igualmente se detallan en el marco del Plan Provincial de Cooperación Municipal de 2020 -3.ª fase-, por un importe total de setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos euros (744.600,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 401 45043 76200, A: 220200020617:

Ayto.	Obra	Importe solicitud	Importe subvención
Cebanico	Construcción de nueva EDAR en Mondreganes	51.400,00	51.400,00
Laguna de Negrillos	Pavimentación y redes de servicios en calles del municipio	120.000,00	120.000,00
Matallana	Suministros y obras en diferentes localidades del municipio	124.999,99	120.000,00
Priaranza del Bierzo	Reparación de aceras y barandillas, construcción de nave municipal, acondicionamiento parcial de plaza, construcción de nichos	90.000,00	90.000,00
Puebla de Lillo	Reforma de piscina de niños en Puebla de Lillo – Pavimentación aparcamiento piscinas y zona de ocio - Suministro de cobertores térmicos para piscina, enrolladores y fundas protectoras	90.000,00	90.000,00
Reyero	Rehabilitación del edificio Toril para vivienda - Dotación mobiliario urbano en el municipio	53.566,00	51.400,00
Valderrey	Reforma del consultorio médico de Barrientos - Reforma de edificios en Carral y Curillas - Pavimentación de calles en Curillas	65.900,01	65.900,00
Villamontán de la Valduerna	Pavimentación calle Juan Carlos y piscina municipal de Villamontán fase 1 construcción edificios de servicios	107.567,64	90.000,00
Villaornate y Castro	Reforma de la Casa Consistorial de Villaornate - Red de abastecimiento de agua al cementerio y servicios agrícolas en Villaornate - Mejora de caminos agrícolas en el municipio - Mejora de la vía verde	65.900,00	65.900,00
Total			744.600,00

2.º.—Ordenar la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Excma. Diputación Provincial de León para general conocimiento.”

León, 8 de octubre de 2020.—El Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León, Matías Llorente Liébana.

90261

## Excma. Diputación Provincial de León

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la resolución de la convocatoria del Plan especial destinado a la adquisición de materiales de desinfección de las piscinas municipales y playas fluviales, en el siguiente sentido:

“1.º.–Modificar el acuerdo plenario de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria del Plan especial destinado a subvencionar la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para piscinas municipales y playas fluviales autorizadas para el baño por la Junta de Castilla y León, en su apartado 2.º, relativo a la relación de beneficiarios del mismo, incluyendo al Ayuntamiento de Villaquilambre y al de Cimanos del Tejar y su piscina sita en la localidad de Velilla de la Reina, con lo que el mismo queda redactado en los siguientes términos:

“2.º.–Declarar como **beneficiarios de las ayudas del Plan especial destinado a subvencionar la adquisición de materiales de desinfección de las piscinas municipales y playas fluviales**, dirigido a los Ayuntamientos de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes y a las Juntas Vecinales que dispongan de piscina municipal abierta en el periodo estival de 2020 o playas fluviales autorizadas para el baño por la Junta de Castilla y León, a las entidades locales que seguidamente se detallan, correspondiendo a las citadas entidades una subvención de cuatro mil euros (4.000 €) para cada una de las piscinas municipales y playas fluviales que se recogen el siguiente cuadro:

Beneficiario	Piscina	Playa fluvial	Total subvención
Algadefe	4.000 €		4.000 €
Alija del Infantado	4.000 €		4.000 €
Astorga	4.000 €		4.000 €
Bañeza, La	4.000 €		4.000 €
Benavides	4.000 €		4.000 €
Boñar	4.000 €		4.000 €
Cabreros del Río	4.000 €		4.000 €
Cacabelos	4.000 €	4.000 €	8.000 €
Camponaraya	4.000 €		4.000 €
Candín	4.000 €		4.000 €
Carrizo	4.000 €		4.000 €
Carucedo	4.000 €	4.000 €	8.000 €
Castrocalbón	4.000 €		4.000 €
Cimanos de la Vega	4.000 €		4.000 €
Cimanos del Tejar	4.000 €	4.000 €	8.000 €
Cimanos del Tejar (Velilla de la Reina)	4.000 €		4.000 €
Cistierna	4.000 €		4.000 €
Congosto	4.000 €		4.000 €
Cuadros	4.000 €		4.000 €
Cubillos del Sil	4.000 €		4.000 €
Fabero	4.000 €		4.000 €
Fresno de la Vega	4.000 €		4.000 €
Gordoncillo	4.000 €		4.000 €
Igüeña		4.000 €	4.000 €
JV Alcoba de la Ribera (Ayto. Cimanos del Tejar)		4.000 €	4.000 €
JV Losada	4.000 €		4.000 €
JV Quintanilla de Sollamas (Ayto. Llamas de la Ribera)		4.000 €	4.000 €
JV Rodanillo	4.000 €		4.000 €
JV Tremor de Arriba	4.000 €		4.000 €
JV Villacalbiel-San Esteban	4.000 €		4.000 €
Laguna de Negrillos	4.000 €		4.000 €
Llamas de la Ribera	4.000 €	4.000 €	8.000 €
Matallana de Torío	4.000 €		4.000 €
Matanza de los Oteros	4.000 €		4.000 €
Molinaseca		4.000 €	4.000 €
Noceda del Bierzo	4.000 €		4.000 €

Beneficiario	Piscina	Playa fluvial	Total subvención
Pola de Gordón, La	4.000 €		4.000 €
Pola de Gordón, La (Santa Lucía de Gordón)	4.000 €		4.000 €
Puebla de Lillo	4.000 €		4.000 €
Robla, La	4.000 €		4.000 €
Sahagún	4.000 €		4.000 €
San Emiliano	4.000 €		4.000 €
San Justo de la Vega	4.000 €		4.000 €
Santa María del Páramo	4.000 €		4.000 €
Sariegos	4.000 €		4.000 €
Soto y Amío	4.000 €		4.000 €
Toral de los Guzmanes	4.000 €		4.000 €
Toral de los Vados	4.000 €	4.000 €	8.000 €
Toreno	4.000 €		4.000 €
Toreno (Matarrosa del Sil)	4.000 €		4.000 €
Valdefresno	4.000 €		4.000 €
Valdepolo	4.000 €		4.000 €
Valderas	4.000 €		4.000 €
Valencia de Don Juan	4.000 €		4.000 €
Valverde de la Virgen	4.000 €		4.000 €
Vega de Espinareda		4.000 €	4.000 €
Vega de Espinareda (San Martín de Moreda)		4.000 €	4.000 €
Vegas del Condado	4.000 €		4.000 €
Villablino	4.000 €		4.000 €
Villadangos del Páramo	4.000 €		4.000 €
Villademor de la Vega	4.000 €		4.000 €
Villafranca del Bierzo	4.000 €		4.000 €
Villamanín	4.000 €		4.000 €
Villamañán	4.000 €		4.000 €
Villaquejida	4.000 €		4.000 €
Villaquilambre	4.000 €		4.000 €
Totales	240.000 €	44.000 €	284.000 €

2.º.-Conceder a las Entidades Locales que se relacionan a continuación las subvenciones que se indica para la adquisición de materiales de desinfección para las piscinas municipales abiertas en el periodo estival de 2020 y playas fluviales autorizadas para el baño por la Junta de Castilla y León, por un importe total de ciento noventa y seis mil euros (196.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 401-45043-46203401 (184.000,00 € -Ayuntamientos-) y 45043-46801 (12.000,00 € -Juntas Vecinales-):

Beneficiario	Piscina	Playa fluvial	Total subvención
Algadefe	4.000 €		4.000 €
Alija del Infantado	4.000 €		4.000 €
Astorga	4.000 €		4.000 €
Bañeza, La	4.000 €		4.000 €
Benavides	4.000 €		4.000 €
Cacabelos	4.000 €		4.000 €
Camponaraya	4.000 €		4.000 €
Carrizo	4.000 €		4.000 €
Castroalbón	4.000 €		4.000 €
Cimanes de la Vega	4.000 €		4.000 €
Cimanes del Tejar	4.000 €		4.000 €
Cimanes del Tejar (Velilla de la Reina)	4.000 €		4.000 €
Cistierna	4.000 €		4.000 €
Congosto	4.000 €		4.000 €
Cuadros	4.000 €		4.000 €

Beneficiario	Piscina	Playa fluvial	Total subvención
Cubillos del Sil	4.000 €		4.000 €
Fabero	4.000 €		4.000 €
Fresno de la Vega	4.000 €		4.000 €
Igüeña		4.000 €	4.000 €
JV Losada	4.000 €		4.000 €
JV Tremor de Arriba	4.000 €		4.000 €
JV Villacalbiel-San Esteban	4.000 €		4.000 €
Laguna de Negrillos	4.000 €		4.000 €
Matallana de Torío	4.000 €		4.000 €
Molinaseca		4.000 €	4.000 €
Pola de Gordón, La	4.000 €		4.000 €
Pola de Gordón, La (Santa Lucía de Gordón)	4.000 €		4.000 €
Puebla de Lillo	4.000 €		4.000 €
Sahagún	4.000 €		4.000 €
San Emiliano	4.000 €		4.000 €
San Justo de la Vega	4.000 €		4.000 €
Santa María del Páramo	4.000 €		4.000 €
Soto y Amío	4.000 €		4.000 €
Toral de los Guzmanes	4.000 €		4.000 €
Toral de los Vados	4.000 €	4.000 €	8.000 €
Toreno	4.000 €		4.000 €
Toreno (Matarrosa del Sil)	4.000 €		4.000 €
Valdefresno	4.000 €		4.000 €
Valderas	4.000 €		4.000 €
Valencia de Don Juan	4.000 €		4.000 €
Valverde de la Virgen	4.000 €		4.000 €
Vega de Espinareda		4.000 €	4.000 €
Vega de Espinareda (San Martín de Moreda)		4.000 €	4.000 €
Villablino	4.000 €		4.000 €
Villademor de la Vega	4.000 €		4.000 €
Villafranca del Bierzo	4.000 €		4.000 €
Villamañán	4.000 €		4.000 €
Villaquilambre	4.000 €		4.000 €
Totales	176.000 €	20.000 €	196.000 €

3.º.—Efectuado el sorteo para la selección de un 20% de los beneficiarios que, paralela y simultáneamente a la notificación de la concesión deberán aportar además del Anexo III y las medidas de difusión, los justificantes de gasto (nóminas y seguros sociales), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado, han resultado seleccionados los Ayuntamientos de Camponaraya, Carrizo, Castroalbón, Puebla de Lillo, Sahagún, San Emiliano, Valderas, Valencia de Don Juan y Valverde de la Virgen.

4.º.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial de León para general conocimiento.”

León, 8 de octubre de 2020.—El Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León, Matías Llorente Liébana.

90262

## Excma. Diputación Provincial de León

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la resolución de la convocatoria del [Plan especial de empleo destinado a subvencionar personal adicional en las playas fluviales](#) autorizadas por la JCyL para poder cumplir con las medidas y protocolos establecidos por la dirección de salud pública de la Consejería de Sanidad, en el siguiente sentido:

“1.º.—Conceder a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que se relacionan a continuación las subvenciones que se detallan, en el marco del Plan Especial de Empleo destinado a subvencionar la contratación de personal adicional en las playas fluviales autorizadas por la Junta de Castilla y León para poder cumplir con las medidas y protocolos establecidos por la Dirección de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, por un importe total de veinte mil euros (20.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-46205, A: 220200028060:

Ayuntamiento	Importe subv.
Igüeña	4.000,00
Vega de Espinareda	4.000,00
Vega de Espinareda (San Martín de Moreda)	4.000,00
Molinaseca	4.000,00
Toral de los Vados	4.000,00
Total	20.000,00

2.º.—Efectuado el sorteo para la selección de un 20% de los beneficiarios que, paralela y simultáneamente a la notificación de la concesión deberán aportar además del Anexo III y las medidas de difusión, los justificantes de gasto (nóminas y seguros sociales), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado, ha resultado seleccionada la Junta Vecinal de San Martín de Moreda (Vega de Espinareda).

3.º.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Excma. Diputación Provincial de León para general conocimiento.”

León, 8 de octubre de 2020.—El Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León, Matías Llorente Liébana.

90263



## Excma. Diputación Provincial de León

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó aprobar la [convocatoria y Bases reguladoras del Plan especial destinado a subvencionar la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales anualidad 2020](#), con sujeción a las siguientes Bases:

“1.º.–Aprobar la convocatoria del Plan especial destinado a subvencionar a los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales y sus Bases reguladoras, del siguiente tenor literal:

“Plan especial destinado a subvencionar la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

*Primera.–Objeto y finalidad.*–La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de marzo de 2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 125, de 9 de julio de 2020), y tiene por objeto subvencionar a los Ayuntamientos la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes que impartan educación infantil y primaria en el curso académico 2020-2021.

Este Plan se justifica en el elevado coste económico que para los Ayuntamientos supone la implantación de las medidas de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020-2021, que se regula en el punto cinco del acuerdo 29/2020, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León y en el Protocolo de Prevención y Organización del Regreso a la Actividad Lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020-2021 elaborado por la Consejería de Sanidad, con el asesoramiento de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Así, la Diputación de León está decidida a colaborar en la medida de lo posible en la adopción de medidas de prevención y protección de los ciudadanos con el fin de evitar la propagación del virus, en su ámbito competencial, esto es en los municipios de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores.

*Segunda.–Bases reguladoras.*–Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 del R D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS) y dentro del ámbito competencial de las Diputaciones regulado en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Tercera.–Financiación.*–El crédito global para dichas subvenciones está previsto en el Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-46206, por importe de 810.000 €.

*Cuarta.–Beneficiarios.*–Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes que dispongan de centros escolares que impartan educación infantil y primaria en el curso académico 2020-2021.

*Quinta.–Obligaciones del beneficiario.*–Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones las siguientes:

- . Realizar la actividad objeto de ayuda en plazo.
- . Presentar la justificación de la subvención en plazo.
- . Acreditar las medidas de difusión establecidas, mediante certificación del Secretario/a municipal acreditando la publicación en el tablón de anuncios por un periodo de diez días naturales y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento de anuncio en el que se haga constar la financiación de la Diputación, aportando fotografía y/o sellado de tiempo de la exposición en la página web.
- . Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la Corporación Local.

*Sexta.–Cuantía.*–La cuantía a conceder se fija en función del número de alumnos de infantil y primaria en el curso 2020-2021 en cada uno de los municipios.

*Séptima.–Criterios de distribución de los fondos.*–Se realiza una asignación fija en función del número de alumnos de acuerdo con el siguiente baremo y en base a los datos facilitados por la Dirección Provincial de Educación:

Hasta 15 alumnos: 3.000 €

De 16 a 30 alumnos: 6.000 €

De 31 a 60 alumnos: 9.000 €

A partir de 61 alumnos: 12.000 €

*Octava.–Gastos subvencionables.*–Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios para la ejecución de la inversión y se realicen en el plazo establecido.

Se considerarán subvencionables:

- Equipos de desinfección: mochilas de desinfección portátiles...etc.
- Sistemas de desinfección para manos.
- Sistemas de desinfección para calzado.
- Cartelería y señalización.
- Mamparas y demás elementos para mantenimiento de la distancia de seguridad.
- Mascarillas infantiles.
- Virucidas autorizados por el Ministerio de Sanidad, que podrán consultarse en el siguiente enlace:  
[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\\_virucidas.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf)
- Contratación de servicios de limpieza extraordinarios.
- Papeleras de pedal.
- Adaptaciones para grifos y manillas de puertas...etc.
- Cualquier suministro que tenga por objeto implementar las medidas establecidas en el Protocolo de Prevención y Organización del Regreso a la Actividad Lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020-2021 elaborado por la Consejería de Sanidad, con el asesoramiento de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

*Novena.–Procedimiento de concesión y resolución.*–De conformidad con la disposición adicional tercera 2.<sup>a</sup>) de la OGS, la concesión de la subvención quedará condicionada a la presentación por la entidad beneficiaria de la aceptación de la subvención, que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso en el caso de tener delegada la recaudación de los tributos en la Diputación de León (Anexo I), así como acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la Corporación Local (Anexo II) en el plazo de diez días siguientes a contar desde la publicación de las Bases de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, se efectuará un sorteo para la selección de un 20% de los beneficiarios que, paralela y simultáneamente a la notificación de la concesión deberán aportar además del Anexo III y las medidas de difusión, los justificantes de gasto (facturas), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado, cuyo resultado será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA juntamente con el acuerdo de concesión de la subvención.

*Décima.–Anticipos.*–A las Entidades Locales que tengan delegada la recaudación de sus tributos en la Diputación se les anticipará automáticamente el 90% de la subvención otorgada con la aceptación de la subvención que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso en el caso de tener delegada la recaudación de los tributos en la Diputación de León.

Para la realización del abono del anticipo será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

*Undécima.–Ejecución y justificación de la subvención.*–Serán los Ayuntamientos beneficiarios los que contratarán la adquisición de los suministros y servicios que se subvencionen al amparo

de esta convocatoria, siendo subvencionables aquellos suministros y servicios cuyos gastos se hayan devengado entre el día 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2020.

El plazo para la justificación de la subvención finaliza el 15 de diciembre de 2020, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.–Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la Corporación Local (Anexo II).

2.–Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación (Anexo III): las obligaciones reconocidas, con identificación del número de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión y de aprobación.

En el caso de que se hayan efectuado anticipos se reflejará, además, el importe de las obligaciones pagadas mediante transferencia bancaria (no admitiéndose pagos en metálico) y la cuenta corriente de abono.

3.–Acreditación de las medidas de difusión establecidas, mediante certificación del Secretario/a municipal acreditando la publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de anuncio en el que se haga constar la financiación de la Diputación y periodo de exposición (diez días hábiles).

4.–Además, en el supuesto de que el beneficiario resulte seleccionado en el sorteo a efectuar de conformidad con lo previsto en la base novena deberán aportar los justificantes de gasto (facturas), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado.

5.–Certificación del Secretario/a municipal del número de alumnos matriculados en el municipio de educación infantil y primaria en el curso 2020-2021.

*Duodécima.–Procedimiento de pago de la subvención.*–Aprobada la justificación de la subvención no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (artículo 84.4 en relación con el 24 RGS), Anexo II.

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Para la realización del abono de la subvención será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

*Decimotercera.–Control financiero.*–Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde el pago de la subvención.

*Decimocuarta.–Pérdida del derecho al cobro de la subvención.*–Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.–Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

- Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si esta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.–Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo de requerimiento establecido en el artículo 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.–Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

a) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.

b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo de requerimiento dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención.

c) En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitan el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención sería del 8%.

*Decimoquinta.–Procedimiento para la pérdida del derecho al cobro y reintegro.*–El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o el recurso contencioso-administrativo regulado en el artículo 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Decimosexta.–Infracciones y sanciones.*–El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

*Decimoséptima.–Compatibilidad con otras ayudas.*–Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o Privadas.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

*Decimoctava.–Recursos.*–Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

*Decimonovena.–Normativa aplicable.*–En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

## ANEXO I

**PLAN ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 PARA CENTROS ESCOLARES RURALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES**

D./D.<sup>a</sup> ....., con DNI número ..... y domicilio en ....., c/ ....., CP ....., en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ....., con domicilio a efectos de notificación en calle ....., CP ... .. localidad ....., teléfono: ....., correo electrónico: .....

Expone:

Que habiendo resultado beneficiario del Plan especial para la concesión de subvenciones para la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales de los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes que impartan educación infantil y primaria durante el curso escolar 2020-2021

Acepta:

1.º.–La subvención del Plan especial para la concesión de subvenciones para la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales de los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes que impartan educación infantil y primaria durante el curso escolar 2020-2021.

Declara:

1. Que se compromete a comunicar a la Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

2. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones (si no se hubiese remitido a esta Diputación “declaración responsable”).

3.–Que para la percepción del anticipo autoriza a la Diputación para la compensación automática y de oficio de las deudas pendientes de reembolso en el caso de tener delegada la recaudación de los tributos en la Diputación de León

4. Que para la adquisición del material subvencionado

No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades públicas o privadas.

Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:

a) Subvenciones de Administraciones o Entidades públicas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....	.....	.....

b) Subvenciones de Entidades privadas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....	.....	.....

5. Asimismo, se compromete, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar a la Excm. Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

El solicitante,  
(Firma y sello)

Fdo.: .....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

## ANEXO II

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN, AÑO 2020

D./D.<sup>a</sup> ..... (nombre y dos apellidos), con DNI número ....., y domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., código postal ....., actuando en su propio nombre/como ..... (1) del/la entidad ..... (2), con NIF número ..... y con domicilio en .....

Declara que ..... (nombre del particular o de la entidad que solicita o es beneficiario/a de la subvención)

1.–No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.–No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.–No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.–No esta incurso (el representante legal en el caso de personas jurídicas o el administrador en el caso de sociedades mercantiles) en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.–No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6.–No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

7.–Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

El solicitante,  
(Firma y sello)

Fdo.: .....

(1) Alcalde, Presidente o representación que ostente en caso de personas jurídicas.

(2) Denominación de la Entidad (Ayuntamiento, Asociación, Club Deportivo, Sociedad) que solicita o ha obtenido la subvención.

## ANEXO III

**JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PLAN ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 PARA CENTROS ESCOLARES RURALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES**

D./D.<sup>a</sup> ....., en calidad de Secretario/a del Ayuntamiento de ....., en relación con la justificación de la subvención concedida por la Diputación Provincial de León, con base en la convocatoria del Plan especial para la concesión de subvenciones para la adquisición de materiales de desinfección, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número ....., de fecha .....

Certifica:

1. Que por Resoluciones de la Alcaldía se han aprobado los justificantes de la subvención, siendo las obligaciones reconocidas y, en el caso de los anticipos pagadas señalando importe anticipado la fecha y medio de pago de las facturas.

Nº factura	Fecha emisión	NIF	Acreedor	Importe total	Concepto	Fecha de adjudicación	Fecha aprobación	Fecha pago
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Suma				.....				

2. Que las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la financiación de estas actuaciones son los siguientes:

- Ingresos derivados de la actividad.
- Subvenciones.

3. Que los gastos subvencionados responden de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada y que se ha cumplido, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de contratos que resulte de aplicación.

4. Que la subvención concedida sea ingresada en la cuenta bancaria de esta Entidad Local con el número ..... (siendo imprescindible para proceder al pago de la subvención aportar el modelo de ficha de terceros, acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en León, a ..... de ..... de 20.....

2.º.-Establecer como beneficiarios del Plan especial destinado a subvencionar la adquisición de materiales de desinfección frente al COVID-19 para centros escolares rurales de los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes que impartan educación infantil y primaria durante el curso escolar 2020-2021, a los Ayuntamientos que seguidamente se detalla, por un importe total de ochocientos diez mil euros (810.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-46206, RC 220200033333, quienes deberán proceder a aceptar la subvención en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de las Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA Vega del Esla	Algadefe	Algadefe	26	
Total Algadefe				26	6.000
CEIP	CRA de Alija del Infantado	Alija del Infantado	Alija del Infantado	14	
Total Alija del Infantado				14	3.000
CEIP	CRA de Puente Almuhey	Almanza	Puente Almuhey	29	
Total Almanza				29	6.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA de Quilós	Arganza	Arganza	15	
CEIP	CRA de Quilós	Arganza	Canedo	4	
CEIP	CRA de Quilós	Arganza	Magaz de Arriba	8	
Total Arganza				27	6.000
CEIP	Ángel González Álvarez	Astorga	Astorga	202	
CEIP	Blanco de Cela	Astorga	Astorga	104	
CEIP	Santa Marta	Astorga	Astorga	149	
Total Astorga				455	12.000
CEIP	San José de Calasanz	Bañeza (La)	Bañeza (La)	357	
CEIP	Telero	Bañeza (La)	Bañeza (La)	273	
Total Bañeza (La)				630	12.000
CEIP	CRA El Redondal	Bembibre	San Román de Bembibre	7	
CEP	Menéndez Pidal	Bembibre	Bembibre	177	
EEl	Pradoluengo	Bembibre	Bembibre	72	
CEIP	Santa Bárbara	Bembibre	Bembibre	72	
Total Bembibre				328	12.000
CEIP	CRA de Armellada	Benavides	Quintanilla del Monte	7	
CEO	San Juan	Benavides	Benavides de Órbigo	118	
Total Benavides				125	12.000
CEIP	Santa Ana	Benuza	Silván	4	
Total Benuza				4	3.000
CEIP	CRA de El Burgo Ranero	Bercianos del Real Camino	Bercianos del Real Camino	6	
Total Bercianos del Real Camino				6	3.000
CEIP	de Valles	Boñar	Boñar	95	
Total Boñar				95	12.000
CEIP	CRA de El Burgo Ranero	Burgo Ranero (El)	Burgo Ranero (El)	30	
CEIP	CRA de El Burgo Ranero	Burgo Ranero (El)	Villamuñío	11	
Total Burgo Ranero (El)				41	9.000
CEIP	CRA de Bustillo del Páramo	Bustillo del Páramo	Milla del Páramo (La)	3	
Total Bustillo del Páramo				3	3.000
CEIP	CRA de Villamañán	Cabrerros del río	Cabrerros del Río	29	
Total Cabrerros del Río				29	6.000
CEIP	CRA Babia	Cabrillanes	Huergas de Babia	27	
Total Cabrillanes				27	6.000



Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA de Quilós	Cacabelos	Quilós	34	
CEIP	Virgen de la Quinta Angustia	Cacabelos	Cacabelos	337	
Total Cacabelos				371	12.000
CEIP	CRA de Quilós	Camponaraya	Magaz de Abajo	16	
CEIP	San Ildefonso	Camponaraya	Camponaraya	203	
Total Camponaraya				219	12.000
CEIP	CRA La Abadía	Carracedelo	Carracedelo	57	
CEIP	CRA La Abadía	Carracedelo	Carracedo del Monasterio	22	
CEIP	CRA La Abadía	Carracedelo	Villadepalos	33	
CEIP	CRA La Abadía	Carracedelo	Villamartín de la Abadía	9	
CEIP	CRA La Abadía	Carracedelo	Villaverde de la Abadía	33	
Total Carracedelo				154	12.000
CEIP	CRA Tres Ríos	Carrizo	Villanueva de Carrizo	14	
CEIP	CRA Tres Ríos	Carrizo	Milla del Río (La)	15	
CEIP	Órbigo	Carrizo	Carrizo de la Ribera	114	
Total Carrizo				143	12.000
CEIP	CRA de Carucedo	Carucedo	Carucedo	8	
Total Carucedo				8	3.000
CEIP	CRA Eria-Jamuz	Castrocalbón	Castrocalbón	21	
Total Castrocalbón				21	6.000
CEIP	Antonio Justel	Castrocontrigo	Castrocontrigo	10	
Total Castrocontrigo				10	3.000
CEIP	CRA El Redondal	Castropodame	Matachana	17	
CEIP	CRA El Redondal	Castropodame	Calamocos	5	
CEIP	CRA El Redondal	Castropodame	Villaverde de los Cestos	9	
CEIP	CRA El Redondal	Castropodame	Viloria	8	
Total Castropodame				39	9.000
CEIP	CRA de Villacedré	Chozas de Abajo	Cembranos	124	
CEIP	CRA de Villacedré	Chozas de Abajo	Mozóndiga	14	
CEIP	CRA de Villacedré	Chozas de Abajo	Villar de Mazarife	5	
Total Chozas de Abajo				143	12.000
CEIP	CRA Ruta de la Plata	Cimanes de la Vega	Cimanes de la Vega	14	
Total Cimanes de la Vega				14	3.000
CEIP	CRA Tres Ríos	Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	3	
Total Cimanes del Tejar				3	3.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	Manuel A. Cano Población	Cistierna	Cistierna	223	
			Total Cistierna	223	12.000
CEIP	CRA El Redondal	Congosto	Almázcara	17	
CEIP	CRA El Redondal	Congosto	Congosto	4	
CEIP	CRA El Redondal	Congosto	San Miguel de las Dueñas	7	
			Total Congosto	28	6.000
CEIP	CRA Jimena Muñiz	Corullón	Corullón	22	
			Total Corullón	22	6.000
CEIP	CRA Maestro Emilio Alonso	Cuadros	Lorenzana	73	
CEIP	CRA Maestro Emilio Alonso	Cuadros	Cuadros	10	
			Total Cuadros	83	12.000
CEIP	CRA de Cubillos del Sil	Cubillos del Sil	Cubillos del Sil	90	
			Total Cubillos del Sil	90	12.000
CEIP	CRA Valle del Valduerna	Destriana	Destriana	3	
			Total Destriana	3	3.000
CEIP	CRA Cabrera	Encinedo	Quintanilla de losada	6	
CEIP	CRA Cabrera	Encinedo	Baña (la)	34	
			Total Encinedo	40	9.000
CEIP	La Cortina	Fabero	Fabero	176	
			Total Fabero	176	12.000
CEIP	CRA Valle del Boeza	Folgo de la Ribera	Folgo de la Ribera	9	
CEIP	CRA Valle del Boeza	Folgo de la Ribera	Ribera de Folgo de (La)	29	
			Total Folgo de la Ribera	38	9.000
CEIP	CRA de Villamañán	Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	12	
			Total Fresno de la Vega	12	3.000
CEIP	CRA de El Burgo Ranero	Gordaliza del Pino	Gordaliza del Pino	16	
			Total Gordaliza del Pino	16	6.000
CEIP	CRA de Hospital de Órbigo	Hospital de Órbigo	Hospital de Órbigo	61	
			Total Hospital de Órbigo	61	12.000
CEIP	CRA de Noceda	Igüeña	Quintana de Fuseros	12	
CEIP	CRA de Tremor de Arriba	Igüeña	Tremor de Arriba	12	
			Total Igüeña	24	6.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	Virgen del Arrabal	Laguna de Negrillos	Laguna de Negrillos	34	
		Total Laguna de Negrillos		34	9.000
CEIP	CRA Tres Ríos	Llamas de la Ribera	Llamas de la Ribera	16	
CEIP	CRA Tres Ríos	Llamas de la Ribera	Quintanilla de Sollamas	11	
		Total Llamas de la Ribera		27	6.000
CEIP	CRA Valle del Valduerna	Luyego	Tabuyo del Monte	8	
		Total Luyego		8	3.000
CEIP	Pedro Aragoneses Alonso	Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas	149	
		Total Mansilla de las Mulas		149	12.000
CEIP	Menéndez Pidal	Matallana de Torío	Robles de la Valcueva	45	
		Total Matallana de Torío		45	9.000
CEIP	CRA de Noceda	Noceda del Bierzo	Noceda	8	
		Total Noceda del Bierzo		8	3.000
CEIP	CRA de Trobajo del Cerecedo	Onzonilla	Vilecha	85	
		Total Onzonilla		85	12.000
CEIP	CRA de Posada de Valdeón	Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre	8	
		Total Oseja de Sajambre		8	3.000
CEIP	Ribas del Sil	Palacios del Sil	Palacios del Sil	22	
		Total Palacios del Sil		22	6.000
CEIP	CRA Valle del Valduerna	Palacios de la Valduerna	Palacios de la Valduerna	4	
		Total Palacios La Valduerna		4	3.000
CEIP	CRA de Páramo de Sil	Páramo del Sil	Páramo del Sil	42	
		Total Páramo del Sil		42	9.000
CEIP	CRA Laguna Dalga	Pobladura de Pelayo García	Pobladura de Pelayo García	15	
		Total Pobladura de Pelayo García		15	3.000
CEIP	Federico García Lorca	Pola de Gordón (La)	Pola de Gordón (La)	67	
CEIP	San Miguel Arcángel	Pola de Gordón (La)	Ciñera	34	
		Total Pola de Gordón (La)		101	12.000
CEIP	CRA de Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	10	
		Total Posada de Valdeón		10	3.000
CEIP	CRA de Carucedo	Priaranza del Bierzo	Priaranza del Bierzo	9	
CEIP	CRA de Carucedo	Priaranza del Bierzo	Santalla del Bierzo	8	
		Total Priaranza del Bierzo		17	6.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA de Puente Almuhey	Prioro	Puente Almuhey	12	
		Total Prioro		12	3.000
CEIP	CRA de Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	29	
		Total Puebla de Lillo		29	6.000
CEIP	CRA de Puente de Domingo Flórez	Puente de Domingo Flórez	Puente de Domingo Flórez	51	
CEIP	CRA de Puente de Domingo Flórez	Puente de Domingo Flórez	San Pedro de Trones	19	
		Total Puente de Domingo Flórez		70	12.000
CEIP	CRA de Riaño	Riaño	Riaño	49	
		Total Riaño		49	9.000
CEIP	CRA de Riello	Riello	Riello	7	
		Total Riello		7	3.000
CEIP	CRA Tres Ríos	Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia	7	
		Total Rioseco de Tapia		7	3.000
CEIP	Emilia Menéndez	Robla (La)	Robla (La)	193	
		Total Robla (La)		193	12.000
CEIP	CRA de Alija del Infantado	Roperuelos del Páramo	Valcabado del Páramo	9	
		Total Roperuelos del Páramo		9	3.000
CEIP	CRA Santa Bárbara	Sabero	Olleros de Sabero	11	
CEIP	CRA Santa Bárbara	Sabero	Sabero	3	
		Total Sabero		14	3.000
CEIP	Fray Bernardino Sahagún	Sahagún	Sahagún	193	
		Total Sahagún		193	12.000
CEIP	CRA Vegacemar	San Justo de la Vega	San Justo de la Vega	39	
CEIP	CRA Vegacemar	San Justo de la Vega	Nistal	2	
CEIP	CRA Vegacemar	San Justo de la Vega	San Román de la Vega	7	
		Total San Justo de la Vega		48	9.000
CEIP	CRA Eria-Jamuz	Santa Elena de Jamuz	Jiménez de Jamuz	26	
		Total Santa Elena de Jamuz		26	6.000
CEIP	Benito León	Santa María del Páramo	Santa María del Páramo	279	
		Total Santa María del Páramo		279	12.000
CEIP	CRA de Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	29	
CEIP	CRA de Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	San Martín del Camino	13	
CEIP	CRA de Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	Villamor de Órbigo	2	
		Total Santa Marina del Rey		44	9.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA de El Burgo Ranero	Santas Martas	Santas Martas	13	
Total Santas Martas				13	3.000
CEIP	CRA de Villacedré	Santovenia de la Valdoncina	Villacedré	62	
CEIP	CRA de Villacedré	Santovenia de la Valdoncina	Santovenia de la Valdoncina	32	
Total Santovenia de la Valdoncina				94	12.000
CEIP	CRA Maestro Emilio Alonso	Sariegos	Azadinos	67	
CEIP	CRA Maestro Emilio Alonso	Sariegos	Carbajal de la Legua	95	
CEIP	CRA Maestro Emilio Alonso	Sariegos	Pobladura del Bernesga	23	
CEIP	CRA Maestro Emilio Alonso	Sariegos	Sariegos del Bernesga	71	
Total Sariegos				256	12.000
CEIP	CRA de Soto de la Vega	Soto de la Vega	Soto de la Vega	9	
CEIP	CRA de Soto de la Vega	Soto de la Vega	Huerga de Garaballes	7	
CEIP	CRA de Soto de la Vega	Soto de la Vega	Requejo de la Vega	5	
CEIP	CRA de Soto de la Vega	Soto de la Vega	Santa Colomba de la Vega	6	
Total Soto de la Vega				27	6.000
CEIP	La Biesca	Soto y Amío	Canales-La Magdalena	46	
Total Soto y Amío				46	9.000
CEIP	CRA Vega del Esla	Toral de los Guzmanes	Toral de los Guzmanes	21	
Total Toral de los Guzmanes				21	6.000
CEIP	Toral de los Vados	Toral de los Vados	Toral de los Vados	112	
Total Toral de los Vados				112	12.000
CEIP	Santa Bárbara	Toreno	Matarrosa del Sil	13	
CEIP	Valladares Rodríguez	Toreno	Toreno	105	
Total Toreno				118	12.000
CEIP	CRA Santa Bárbara	Torre del Bierzo	Torre del Bierzo	15	
CEIP	CRA Santa Bárbara	Torre del Bierzo	Granja de San Vicente (La)	4	
CEIP	CRA Santa Bárbara	Torre del Bierzo	San Andrés de las Puentes	3	
CEIP	CRA Santa Bárbara	Torre del Bierzo	Santa Marina de Torre	3	
CEIP	CRA Valle del Boeza	Torre del Bierzo	Ventas de Albares (Las)	10	
CEIP	CRA Valle del Boeza	Torre del Bierzo	Albares de la Ribera	13	
Total Torre del Bierzo				48	9.000
CEIP	CRA Cabrera	Truchas	Truchas	5	
Total Truchas				5	3.000
CEIP	CRA de Armellada	Turcia	Armellada	18	
Total Turcia				18	6.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA de Bustillo del Páramo	Urdiales del Páramo	Urdiales del Páramo	6	
			Total Urdiales del Páramo	6	3.000
CEIP	CRA Vegacemar	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	15	
			Total Val de San Lorenzo	15	3.000
CEIP	CRA Ribera del Porma	Valdefresno	Santibáñez de Porma	15	
			Total Valdefresno	15	3.000
CEIP	CRA de Quintana de Rueda	Valdepolo	Quintana de Rueda	31	
			Total Valdepolo	31	9.000
CEIP	Nuestra Señora del Socorro	Valderas	Valderas	124	
			Total Valderas	124	12.000
CEIP	CRA de Puente Almuhey	Valderrueda	Puente Almuhey	18	
			Total Valderrueda	18	6.000
CEIP	CRA Los Tres Valles	Valdevimbre	Valdevimbre	15	
			Total Valdevimbre	15	3.000
CEIP	Bernardino Pérez	Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan	483	
			Total Valencia de Don Juan	483	12.000
CEO	Camino de Santiago	Valverde de la Virgen	Virgen del Camino (La)	495	
CEIP	CRA de Villacedré	Valverde de la Virgen	Montejos del Camino	11	
CEIP	CRA de Villacedré	Valverde de la Virgen	Robledo de la Valdoncina	9	
			Total Valverde de la Virgen	515	12.000
CEIP	San Tirso	Vecilla (La)	Vecilla de Curueño (La)	22	
			Total Vecilla (La)	22	6.000
CEIP	Piñera	Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	98	
			Total Vega de Espinareda	98	12.000
CEIP	CRA de Trobajo del Cerecedo	Vega de Infanzones	Grulleros	21	
CEIP	CRA de Trobajo del Cerecedo	Vega de Infanzones	Vega de Infanzones	3	
			Total Vega de Infanzones	24	6.000
CEIP	CRA Marcial Álvarez Cela	Vega de Valcarce	Vega de Valcarce	32	
			Total Vega de Valcarce	32	9.000
CEIP	CRA Ribera del Porma	Vegas del Condado	Vegas del Condado	15	
			Total Vegas del Condado	15	3.000
CEIP	El Campo	Villablino	Villaseca de Laciana	14	
			Total Villablino	14	3.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA de Villager de Laciana	Villablino	Villager de Laciana	9	
CEIP	CRA de Villager de Laciana	Villablino	Caboalles de Arriba	9	
CEIP	CRA de Villager de Laciana	Villablino	Sosas de Laciana	4	
Total Villablino				22	6.000
CEIP	Generación del 27	Villablino	Villablino	80	
CEIP	La Devesa	Villablino	Caboalles de Abajo	24	
CEIP	San Miguel	Villablino	Villablino	205	
Total Villablino				309	12.000
CEIP	Santiago Apóstol	Villadangos del Páramo	Villadangos del Páramo	68	
Total Villadangos del Páramo				68	12.000
CEIP	San Lorenzo de Brindis	Villafranca del Bierzo	Villafranca del Bierzo	99	
Total Villafranca del Bierzo				99	12.000
CEIP	CRA Santa Bárbara	Villagatón	Brañuelas	8	
Total Villagatón				8	3.000
CEIP	CRA Ruta de la Plata	Villamandos	Villamandos	7	
Total Villamandos				7	3.000
CEIP	Santa María de Arbas	Villamanín	Villamanín de la Tercia	36	
Total Villamanín				36	9.000
CEIP	CRA de Villamañán	Villamañán	Villamañán	47	
Total Villamañán				47	9.000
CEIP	CRA Vegacemar	Villamejil	Sueros de Cepeda	13	
Total Villamejil				13	3.000
CEIP	CRA Valle del Valduerna	Villamontán de la Valduerna	Miñambres de la Valduerna	4	
Total Villamontán de la Valduerna				4	3.000
CEIP	CRA Ruta de la Plata	Villaquejida	Villaquejida	33	
Total Villaquejida				33	9.000
CEIP	CRA de Villaquilambre	Villaquilambre	Villaquilambre	181	
CEIP	CRA de Villaquilambre	Villaquilambre	Villasinta de Torío	3	
CEIP	Los Adiles	Villaquilambre	Villaobispo de las Regueras	520	
CEIP	Villa Romana	Villaquilambre	Navatejera	410	
Total Villaquilambre				1114	12.000
CEIP	CRA de Hospital de Órbigo	Villarejo de Órbigo	Estébenez de la Calzada	5	
CEIP	CRA de Hospital de Órbigo	Villarejo de Órbigo	Villarejo de Órbigo	7	
CEIP	CRA de Hospital de Órbigo	Villarejo de Órbigo	Villoria de Órbigo	11	
CEIP	Martín Monreal	Villarejo de Órbigo	Veguellina de Órbigo	210	
Total Villarejo de Órbigo				233	12.000

Tipo centro	Denominación	Municipio	Localidad	N.º alumnos	Subvenc. (€)
CEIP	CRA Ribera del Porma	Villaturiel	Santa Olaja de la Ribera	10	
CEIP	CRA Ribera del Porma	Villaturiel	Villaturiel	17	
Total Villaturiel				27	6.000
Total general				9.540	810.000

3.º.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de León, para general conocimiento.”

León, 8 de octubre de 2020.—El Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León, Matías Llorente Liébana.

90264



# Administración Local

## Ayuntamientos

### CACABELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la [Ordenanza reguladora de actividad de limpieza de terrenos urbanos, urbanizables y rústicos](#), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Expediente n.º: 525/2020

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO

Índice de artículos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal

Artículo 2. Objeto y potestad

Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligados

Artículo 4. Concepto de solar

Artículo 5. Requerimiento general

Capítulo II. De la limpieza de solares

Artículo 6. Deber de inspección por parte de la Administración

Artículo 7. Obligación de limpieza

Artículo 8. Procedimiento

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 9. Infracciones

Artículo 10. Sanciones

Artículo 11. Sujetos responsables

Artículo 12. Potestad sancionadora

Capítulo IV. Recursos

Artículo 13. Recursos

Disposición final

## ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO

### Preámbulo

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

Esta mala práctica, en algunas ocasiones, pone en peligro a la población o bienes de los ciudadanos a través de la propagación de enfermedades, de plagas cinegéticas o de diversos incendios, fundamentalmente en el ámbito rústico.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de auto organización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### *Artículo 1. Fundamento legal*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

#### *Artículo 2. Objeto y potestad*

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza y desbroce de terrenos.

La Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

#### *Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligados*

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Cacabelos, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

— Las condiciones de limpieza, desbroce, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Cacabelos.

#### *Artículo 4. Concepto de solar*

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquel, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico

las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

*Artículo 5. Requerimiento general*

La Alcaldía podrá a través de bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

Capítulo II. De la limpieza de solares y terrenos

*Artículo 6. Deber de inspección por parte de la Administración.*

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

*Artículo 7. Obligación de limpieza y desbroce.*

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente Ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios o enfermedades o la proliferación de plagas cinegéticas, como por ejemplo conejos, entre otras. Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de mayo de cada año debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival.

*Artículo 8. Procedimiento.*

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

*Artículo 9. Infracciones.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras o actuaciones necesarias para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los

artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente Ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

— Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:

El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente, para las personas o bienes.

— Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:

El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente Ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores, etc.

El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas, el medio ambiente o los bienes.

El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando suponga riesgo para el medio ambiente, para las personas o bienes.

La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año

— Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones graves:

El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.

La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año.

#### *Artículo 10. Sanciones.*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: multa hasta 750 euros
- Infracción grave: multa hasta 1500 euros
- Infracción muy grave: multa hasta 3.000 euros

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

#### *Artículo 11. Sujetos responsables.*

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

#### *Artículo 12. Potestad sancionadora.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

#### Capítulo IV. Recursos

##### *Artículo 13. Recursos*

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

##### *Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley y deroga los aspectos de otras Ordenanzas municipales anteriores que pudieran contradecir su disposiciones.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cacabelos, a 6 de octubre de 2020.–El Alcalde Presidente, Junior Rodríguez Rodríguez.

28480

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CACABELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del [Reglamento municipal regulador de funcionamiento de vivienda de emergencia social](#), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Exp. n.º 487/2020

Propuesta de Alcaldía de Reglamento para la admisión y selección de personas demandantes de una vivienda, con carácter temporal, propiedad del Ayuntamiento de Cacabelos, ante situaciones de emergencia social

#### *1.– Características de la vivienda para cesión temporal ante situaciones de emergencia social.*

Es objeto del presente Reglamento es la regulación del acceso y utilización de la vivienda de emergencia social que el Ayuntamiento de Cacabelos (León), dispone en la calle Mariano Enriquez, Travesía C, número -1-, de este municipio para el alojamiento alternativo de personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia por los Servicios Sociales municipales, con la calificación jurídica de bien patrimonial, así como en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, tomo 1153, libro 87, folio 204, finca 8182, inscripción primera (referencia catastral nº 5889112PH8158N0001ZS).

Se entenderá por emergencia social:

1. Debe tratarse de una situación imprevista.
2. Debe afectar a la propia supervivencia de una persona o unidad familiar con riesgo para su salud o que le impidan hacer frente a las necesidades más básicas.
3. Como consecuencia de lo anterior, debe generar una situación de atención o protección social inmediata, por lo que no podrá ser demorada.
4. La respuesta de la Entidad Local debe comprender los medios, recursos y actuaciones de que van más allá de los que puede considerarse como una estructura estable y cotidiana de respuesta asistencial que sería la propia de los servicios sociales atribuidos a las Comunidades Autónomas.

#### *2.– Condiciones para la admisión de solicitudes y criterios de selección.*

Podrán ser beneficiarias de la vivienda antedicha conforme a las condiciones recogidas en el presente Reglamento aquellas personas o familias residentes en el municipio que, a propuesta de los Servicios Sociales se encuentren en la siguiente situación:

- a) Encontrarse empadronadas en el municipio con una antelación mínima de tres meses.
- b) Carecer de alojamiento adecuado, por causas sobrevenidas o de índole socio familiar.
- c) No disponer de medios personales o familiares para acceder a una vivienda.
- d) Encontrarse, en su caso, enmarcadas voluntariamente en un Plan de Inserción Social definido por los Servicios Sociales orientado a la normalización de la convivencia familiar.

El informe de evaluación por parte de los Servicios Sociales atenderá a criterios tales como el número de miembros integrantes de la unidad familiar, las familias monoparentales con menores de edad a cargo, o bien con hijos e hijas mayores de edad en situación de dependencia, familias afectadas con personas dependientes, discapacidad, enfermedad grave o prolongada, mujeres víctimas de violencia de género u otras similares y en donde se den situaciones de emergencia de unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias: situación económica frágil de la unidad familiar tras una emergencia imprevista y familias que en su alojamiento hayan sufrido una situación de emergencia (incendio, derrumbe, desahucios, malas condiciones de habitabilidad o declarada la vivienda en ruina) u otros similares y siempre con arreglo al siguiente baremo, en el caso de concurrir varios candidatos, ante varias situaciones de emergencia social:

- Familias numerosas: 1 punto.
- Familias monoparentales: 1 punto.

- Familias afectadas por una situación de fragilidad en su salud (dependencia, enfermedad grave y prolongada): 1 punto.
- Las familias que en su alojamiento hayan sufrido una situación de emergencia (incendio, derrumbe, desahucios, malas condiciones de habitabilidad o declarada la vivienda en ruina): 2 puntos.
- Ausencia de familiares que presten apoyo en la situación de convivencia: 2 puntos.
- Mujer víctima de violencia de género: 2 puntos.
- Situación económica frágil de la unidad familiar:
  - Renta per cápita mensual menor de 90 €: 3 puntos.
  - Renta per cápita mensual entre 90 y 130 €: 2 puntos.
  - Renta per cápita mensual entre 131 y 180 €: 1 punto.
  - Renta per cápita mensual de más de 181 €: 0 puntos.

### 3.–Solicitudes y adjudicación.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de la situación de emergencia social que en cada caso solicite los Servicios Sociales, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles. No obstante, las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de la situación de emergencia social deberá ajustarse al contenido establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo al modelo normalizado que será facilitado a los interesados por los Servicios Sociales y que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas que se determinan en el artículo 16 del mismo texto legal, al cual deberá adjuntarse la documentación que en la misma se especifique y que permitan valorar los criterios establecidos en el presente Reglamento para la adjudicación de la vivienda.

Con carácter general y salvo se requiera otra documentación a juicio de los Servicios Sociales, a la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- DNI de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia libro de familia.
- Certificado de pensiones u otros ingresos.
- Certificado del grado de discapacidad.
- Acreditación de víctima de violencia de género.
- Otra documentación adicional que se considere necesaria.

En el caso de que falte documentación o alguna de ella fuera incorrecta, se otorgará un plazo de 10 días para subsanar los errores.

### 4.–Propuesta de adjudicación.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se dará traslado de la documentación presentada por los solicitantes al Centro de Acción Social a fin de que por sus responsables se emita informe propuesta de adjudicación de la persona beneficiaria en el plazo de diez días hábiles. Recibida la propuesta emitida por el CEAS, la Alcaldía, mediante Decreto, adjudicará temporalmente la vivienda en virtud del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Local (LRBRL) que en su apartado 1.m) atribuye al Alcalde la competencia de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno, y procederá a ceder la vivienda al candidato propuesto.

La persona seleccionada, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación a su favor, deberán aceptar formalmente la adjudicación y comprometerse a formalizar el contrato gratuito de comodato con el plazo que se señale.

Una vez formalizado el contrato de comodato, se procederá a la entrega de las llaves, debiendo ocuparse la vivienda adjudicada en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrega de estas. En caso de incumplimiento de esta última condición se rescindirá también el contrato.

Existirá un Registro actualizado de familias propuestas para la adjudicación de vivienda de emergencia social y de beneficiarias de las mismas, con sus correspondientes expedientes, que estará sujeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter



Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

*5.- Condiciones y duración de la ocupación de la vivienda.*

La incorporación a la vivienda, una vez adjudicado su uso, requerirá de la aceptación expresa por parte de la persona o familia beneficiaria de los compromisos de inserción social que puedan ser establecidos por los Servicios Sociales así como la formalización del correspondiente contrato de cesión en precario a través de comodato, donde se recogerán tales compromisos.

En aquellas situaciones en las que se precise el alojamiento inmediato en vivienda de emergencia social de una familia, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar provisionalmente la entrada en la vivienda de la familia con independencia de que simultáneamente se continúe el procedimiento establecido para la adjudicación en el punto anterior.

Por tanto, se podrá establecer un plazo de ocupación menor de 3 meses: por días, semanas o meses.

El periodo inicial de estancia será de tres meses, pudiéndose prorrogar por período igual a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales, que justifique su necesidad, por Decreto de la Alcaldía, formalizándose la prórroga en documento administrativo.

Por tanto, se podrá establecer un plazo de ocupación menor de 3 meses: por días, semanas o meses.

La cesión en precario así como la posible prórroga, quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases, de manera que, en caso de incumplimiento o falsedad tras comprobación por los Servicios Sociales, dará lugar a la extinción del precario, sin derecho a indemnización alguno, debiendo poner la vivienda de manera inmediata a disposición del Ayuntamiento, o en el plazo que, al prudente criterio de los referidos servicios se establezca, previo requerimiento al efecto que deberá ir precedido de un plazo de diez días para formular cuantas alegaciones o presentar cuantos documentos estime necesario el sujeto requerido para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La vivienda una vez abandonada podrá ser adjudicada al candidato siguiente en orden de puntuación conforme a la baremación, antes referida, en el caso de haberse presentado varias instancias.

*6.- Derechos y deberes de las personas beneficiarias.*

1. Son derechos de las personas beneficiarias:

1. Ser informado, por los Servicios Sociales, con claridad sobre las condiciones de utilización de la vivienda de emergencia, sus derechos y deberes.
2. Disponer de la documentación necesaria respecto al régimen de ocupación de la vivienda.
3. Recibir asesoramiento y ayuda de los Servicios Sociales acerca de los recursos que puedan necesitar.
4. Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estancia y situación personal y familiar.
5. Ser oído por el personal de los Servicios Sociales y formalizar peticiones, reclamaciones y sugerencias en relación con su estancia.

2. Son deberes de las personas beneficiarias:

1. Destinar la vivienda de emergencia social a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar que constan en el contrato de cesión, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y autorización previa de los Servicios Sociales.
2. Respetar las normas básicas de convivencia y aquellas que rijan el funcionamiento de la comunidad.
3. Mantener la vivienda en buen estado de conservación e higiene, cuidando sus elementos interiores y exteriores, evitando la realización de obras o reformas sin autorización municipal.
4. Cualquier daño, rotura, etc., será reparado o repuesto por cada usuario.
5. Afrontar el pago de los gastos relacionados con la instalación y consumo de suministros de luz, agua y gas relacionados con la vivienda en los términos establecidos en el contrato de cesión, así como en su caso, las cuotas y derramas de la comunidad.
6. Aceptar la visita en la vivienda por parte del personal técnico de los Servicios Sociales tanto para el seguimiento de la situación socio-familiar, como para la comprobación del estado y conservación del inmueble.

7. Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales cualquier variación que pueda experimentar su situación socio-familiar o económica.

8. Responder directamente, por los daños y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda.

*7.- De la terminación de la estancia.*

El derecho a la estancia o utilización del recurso de vivienda de emergencia social cesará por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Finalización del periodo inicial de estancia de 3 meses, sin que exista propuesta de prórroga por parte de los Servicios Sociales.
2. A la finalización de la prórroga, en su caso.
3. Modificación sustancial de los requisitos que determinaron el acceso, a criterio de los Servicios Sociales.
4. Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en punto anterior.
5. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Inserción Social [sólo en el caso que éste existiese].
6. Por renuncia.

Rescindido el contrato de comodato, las personas beneficiarias dispondrán de quince días naturales para abandonar la vivienda, debiendo, a la desocupación de la misma, formalizar la devolución de llaves a la entidad titular y responder sobre el estado de la vivienda.

De no producirse el desalojo, se promoverá de inmediato el procedimiento de desahucio bien en vía administrativa o judicial.

*8.- Incumplimiento de condiciones.*

El incumplimiento de las condiciones a que se refieren las presentes Bases, la falsedad de los datos relativos a las circunstancias susceptibles de baremación, dará lugar a la rescisión del contrato y nueva adjudicación de la vivienda, previo proceso selectivo.

Si se apercibe el incumplimiento antes de la formalización del correspondiente contrato, se adjudicará la vivienda a la unidad familiar siguiente en puntuación según la baremación realizada.

*Disposición final primera.*

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

*Disposición final segunda.*

El presente Reglamento, cuya redacción inicial y definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cacabelos, a 6 de octubre de 2020.–El Alcalde Presidente, Junior Rodríguez Rodríguez.

28477

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CASTROPODAME

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 2020-0293, de fecha 6 octubre de 2020, las [Bases que han de regir la convocatoria y el proceso para la selección de funcionario interino para la plaza de auxiliar administrativo](#) vacante en este Ayuntamiento, y constitución de bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Texto íntegro de las Bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### «BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIO INTERINO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

##### *Primera.—Objeto de la convocatoria*

1.1.—Es objeto de las presentes Bases la selección de un funcionario interino, auxiliar administrativo, por ausencia del titular, y la creación de una bolsa de empleo para tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir, siempre que, por razones de necesidad y urgencia, el Ayuntamiento lo considere oportuno.

1.2.—Las características del puesto son:

Escala: Administración General

Subescala: auxiliar

Denominación de la plaza: auxiliar administrativo.

Régimen: funcionario

Modalidad contractual: interinidad

Grupo: C

Subgrupo: C2

Nivel: 18

Titulación exigible: título enseñanza secundaria obligatoria, graduado escolar, FP I o equivalente.

1.3.—El sistema selectivo elegido es el de concurso oposición libre.

1.4.—Jornada completa, por el tiempo de la ausencia. El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

1.5.—La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en que se incluye, según lo que determina el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que tenga asignado, de conformidad con la plantilla de personal del Presupuesto municipal. Complemento específico anual: 6.220,76 €.

1.6.—Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

*Segunda.—Condiciones de admisión de aspirantes*

2.1.—Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida: título enseñanza secundaria obligatoria, graduado escolar, FP I o equivalente. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

*Tercera.—Forma y plazo de presentación de instancias*

3.1.—Las solicitudes (Anexo II) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro electrónico general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

3.2.—Las Bases íntegras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión

*Cuarta.—Admisión de aspirantes.*

4.1.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>]

y, para mayor difusión, en su caso, en el tablón de anuncios de la Corporación, se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

4.2.—Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>] y, para mayor difusión, en el tablón de anuncios. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

4.3.—El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>] y, para mayor difusión, en el tablón de anuncios de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

*Quinta.–Tribunal calificador*

5.1.–De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y de paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la Oferta de Empleo Público respectiva. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros (titular y suplente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP:

**Presidente:**

Titular: doña Sonia López Trabado. Secretaria-Interventora de la Agrupación de Secretarías Corullón-Sobrado.

Suplente: don Paulino Barrera Cuesta. Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Carracedelo.

**Vocal:**

Titular: doña Mónica Abella Rodríguez. Secretaria-Interventora de la Agrupación de Secretarías Candín – Peranzanes.

Suplente: don José Luis Velasco Pallares. Administrativo del Ayuntamiento de Bembibre.

**Vocal:**

Titular: doña María del Rosario Cuellas Carrera. Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Cacabelos.

Suplente: doña María Azucena Nieto García. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Castroalbón.

**Vocal:**

Titular: doña Lorena Arias González. Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Corullón.

Suplente: doña Ana María Pérez Barrientos. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villamejil.

**Vocal Secretario/a:**

Titular: doña María Cristina González Luna. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Castropodame.

Suplente: don Evaristo Crespo Rodríguez. Secretario-Interventor del SAM del Consejo Comarcal de El Bierzo.

5.2.–Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

5.3.–No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y los representantes de la junta o delegados de personal, conforme a lo dispuesto en el TREBEP. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.4.–Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

5.5.–El Tribunal solo podrá actuar válidamente con la asistencia de todos sus miembros, o sus suplentes. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.6.–Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Sexta.–Procedimiento de selección*

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre.

Constará, por tanto, de dos fases:

- Oposición.
- Concurso.

*6.1.–Fase de oposición (valoración 60%):*

La fase de oposición será previa a la del concurso.

Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, calificándose hasta un máximo de 10 puntos cada una, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes, según la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE 24 de julio de 2020) será el siguiente:

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: «Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2021, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente».

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir, bolígrafo azul o negro y mascarilla. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Castropodame

[dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>]

y en el tablón de anuncios de la Corporación, las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes, ordenadas alfabéticamente.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

La fase de oposición estará compuesta por los siguientes ejercicios:

*Primer ejercicio.–Prueba teórica (máximo 10 puntos)*

De naturaleza teórica, obligatorio, que consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, más 3 preguntas de reserva para posibles anulaciones, con 4 respuestas alternativas cada una de ellas, siendo solo una la correcta y que versarán sobre las materias contenidas en el temario que figura como Anexo I a las presentes Bases.

Cada pregunta correcta obtendrá una puntuación de 0,25 puntos siendo penalizadas las preguntas incorrectas con 0,10 puntos. Las preguntas no contestadas ni suman ni restan.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, un mínimo de 5 puntos para superarlo no pasando por tanto al siguiente ejercicio aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima en el mismo de 5 puntos, quedando por tanto eliminados del concurso oposición.

El peso de este ejercicio será del 50% del total de la fase de oposición.

El órgano de selección concederá para el ejercicio un tiempo máximo de 50 minutos.

*Segundo ejercicio.–Prueba práctica (máximo 10 puntos)*

Finalizada la fase teórica los aspirantes accederán a la fase práctica

De carácter práctico, obligatorio, consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, mediante la redacción por escrito y/o en programa informático de una o varias de las cuestiones

planteadas en los mismos, que debe estar relacionado con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de la convocatoria y que versarán sobre las materias contenidas en el temario que figura como Anexo I a las presentes Bases, que planteará el órgano de selección inmediatamente antes de su comienzo.

Se valorará, además de la formación general acorde con la titulación exigida para el acceso a la prueba, la claridad y orden de ideas, facilidad de exposición escrita, aportación personal de la persona candidata y su capacidad de síntesis.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El peso de este ejercicio será del 50% del total de la fase de oposición.

El órgano de selección concederá para el ejercicio un tiempo máximo de 60 minutos.

La calificación final de la fase de oposición será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico, dividida entre dos.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición.

#### 6.2.–Fase de concurso (valoración 40%):

La fase de concurso será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los aspirantes que hayan superado la primera fase, deberán acreditar, en el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al que se haga público el acuerdo del Tribunal por el que se aprueba el listado de aspirantes que hayan superado las fases teórica y práctica, los méritos que aleguen para su valoración, acompañados del Anexo III de autobaremación.

La resolución resultante de esta valoración ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la fase de concurso y ha de publicarse en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>] y, para mayor difusión, en su caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

##### A) Experiencia profesional (máximo 6 puntos):

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 6 puntos.

##### 1.–Por servicios prestados: (máximo 4 puntos)

Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.

Se valorará el tiempo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado o superior, conforme al siguiente baremo:

1.1.–Por cada 30 días completos de servicios efectivos prestados en la Administración Local, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado, o superior: 0,02.

1.2.–Por cada 30 días completos de servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado, o superior: 0,01 puntos.

Modo de acreditación: el tiempo trabajado deberá acreditarse además de con contratos, nominas o certificados expedidos por las Administraciones en la que hubiera prestado servicios, especificándose la función desempeñada, con el informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario

A los efectos de las presentes Bases por servicios prestados se entenderán los realizados en virtud de contrato laboral o administrativo, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

##### 2.–Por haber manejado la plataforma de Administración electrónica “Gestiona”, de Espublico: (máximo 1 punto)

Hasta 6 meses: 0,25 puntos.

De 6 meses a 1 año: 0,50 puntos.

Más de 1 año: 1,00 punto.

La experiencia se acreditará mediante certificado administrativo de los órganos que tengan atribuida tal función, original o debidamente compulsado, que acredite de forma fehaciente e indubitada el tiempo de desempeño y la adscripción al puesto y escala que corresponde, así como el manejo de la plataforma, en su caso.

3.–Por haber manejado la aplicación informática del sistema integrado de gestión económica, financiera y presupuestaria denominada “SicalWin”, de la empresa Aytos: (máximo 1 punto)

Hasta 6 meses: 0,25 puntos.

De 6 meses a 1 año: 0,50 puntos.

Más de 1 año: 1,00 punto.

La experiencia se acreditará mediante certificado administrativo de los órganos que tengan atribuida tal función, original o debidamente compulsado, que acredite de forma fehaciente e indubitada el tiempo de desempeño y la adscripción al puesto y escala que corresponde, así como el manejo de la aplicación, en su caso.

B) Formación (máximo 4 puntos):

1. Por la realización de cursos (máximo 3 puntos): siempre que estén relacionados con las tareas abajo relacionadas y de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, incluidos los cursos de formación continua impartidos en las centrales sindicales, con duración igual o superior a 15 horas.

Sólo se valorarán los cursos que versen sobre las materias que a continuación se relacionan, y con una antigüedad no superior a 5 años:

- Atención al público
- Procedimiento administrativo
- Organización administrativa
- Personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Urbanismo
- Presupuestos y Hacienda pública
- Contabilidad pública
- Administración electrónica
- Informática y ofimática
- Protección de datos de carácter personal
- Transparencia
- Archivo y gestión de documentos
- Programas y aplicaciones informáticas relacionadas con la Administración Pública (contabilidad, padrones tributarios, registro de documentos, gestión de páginas web, gestión de bases de datos, etc.)

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

Menos de 15 horas: 0 puntos (no se valoran)

De 15 a 25 horas: 0,20 puntos.

De 26 a 50 horas: 0,50 puntos.

De 51 a 75 horas: 0,75 puntos.

De 76 horas o más: 1 punto.

2. Por titulación académica superior a la de la convocatoria (máximo 1 punto):

- Por estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente: 0,25 puntos.
- Por estar en posesión del título de diplomado en Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales o similar: 0,50 puntos
- Por estar en posesión del título de licenciado o grado en Derecho, Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales o similar: 1 punto.

Solo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior.

A los efectos de la valoración no se tendrán en cuenta aquellos méritos que no sean invocados, ni tampoco aquellos que siendo invocados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, a través de cualquiera de los



medios acreditados en Derecho, sin que proceda requerimiento posterior de subsanación al efecto por parte de la administración, ya que el número de méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

La puntuación final de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en la valoración de la experiencia profesional, más la obtenida en la valoración de la formación, más la obtenida en la titulación académica, siendo la puntuación máxima a alcanzar en esta fase de 10 puntos.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo al siguiente criterio:

- 1.º.—Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 2.º.—Mayor puntuación en el apartado de formación: titulación académica.
- 3.º.—Mayor puntuación en el apartado de formación: realización de cursos.

#### *Séptima.—Sistema de calificación*

7.1.—Cuando en la calificación de las pruebas o fases, deba otorgarse la calificación individual de cada miembro del Tribunal, el número de puntos que podrá otorgar cada uno de ellos será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de estos.

7.2.—La puntuación final del proceso selectivo será la que resulte de sumar la puntuación de la fase de concurso multiplicada por 0,6 y la de la fase de oposición multiplicada por 0,4.

En caso de empate, se dará preferencia a quien haya obtenido más puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, se tendrá en cuenta el resultado del primer ejercicio de la fase de oposición y, por último, la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; si aun así continuase el empate, se tendrá en cuenta el orden alfabético que determine la letra resultante del sorteo para las Administraciones Públicas vigente al tiempo de establecer el orden definitivo.

#### *Octava.—Relación de aprobados*

8.1.—El Tribunal publicará la relación de aprobados/as por el orden de puntuaciones, que constituirán la bolsa, en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>]

y, para mayor difusión, en el tablón de anuncios de la Corporación

8.2.—Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas.

8.3.—Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas tanto del concurso como de la oposición y elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada

8.4.—El aspirante que hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición debidamente ponderadas será la persona propuesta para su nombramiento como funcionario interino. Y, el resto de aspirantes constituirán la bolsa, siendo ordenados por su puntuación.

#### *Novena.—Presentación de documentos*

9.1.—El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento de Castropodame mediante alguna de las formas previstas en la base tercera y en el plazo de diez días naturales desde que se haga pública la relación total de aspirantes, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo IV):

- a) Fotocopia compulsada de DNI.
- b) Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación, de la titulación exigida.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.
- d) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

f) Que no desempeña puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.2.—Quien tuviere la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.3.—Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, siendo nombrado el siguiente aspirante que figura en la bolsa, y así sucesivamente.

*Décima.—Nombramiento y toma de posesión*

10.1.—Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, la Sra. Alcadesa, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, procederá a nombrar funcionario interino, el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10.2.—Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido. Y, se pasará al siguiente de la bolsa.

*Décimo primera.—Constitución de la bolsa de trabajo*

11.1.—Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente

11.2.— El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

11.3.—Los aspirantes se ordenarán de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quien haya tenido más puntuación en la fase de oposición. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

11.4.—Esta bolsa de trabajo tendrá vigencia hasta la constitución de una nueva bolsa y en cualquier caso una vigencia máxima de tres años.

11.5.—La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica.

*Décimo segunda.—Situaciones de los candidatos de las bolsas de trabajo*

12.1.—Los candidatos de la bolsa se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponibilidad:

Es la situación de los candidatos que no están incluidos en ninguna de las situaciones que se establecen en el apartado b) que se indica a continuación.

b) No disponibilidad: incluye a los candidatos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.—Estar desempeñando un puesto de trabajo a través de la misma bolsa de trabajo Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en dicha bolsa durante el tiempo que perdure la relación laboral.

2.—Estar desempeñando un puesto de trabajo a través de otra bolsa de trabajo en el Ayuntamiento de Castropodame

3.—No haber contestado al llamamiento telefónico realizado en dos ocasiones consecutivas desde una misma bolsa. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en dicha bolsa durante tres meses contados desde la fecha de llamamiento.

4.—Haber rechazado injustificadamente una oferta de empleo.

Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en la bolsa desde la que se hubiese producido el llamamiento durante seis meses contados desde la fecha de rechazo.

Si la oferta se rechaza por causa justificada y debidamente acreditada, la situación de no disponibilidad se prolongará durante el tiempo que dicha causa se mantenga.

La justificación se formalizará mediante escrito dirigido a la Alcaldía en el plazo de tres días desde que la oferta fue rechazada.

Son causas justificadas de rechazo de una oferta de empleo las siguientes:

4.1. La enfermedad o accidente que incapacite temporalmente para el trabajo, incluyendo la incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo.

4.2. La maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento con el límite temporal equivalente al permiso o la suspensión del contrato de trabajo por dichas causas según la legislación vigente.

4.3. El cumplimiento de un deber público inexcusable.

4.4. La aceptación de otro nombramiento o contratación ofertado por cualquier Administración Pública.

4.5. El desempeño de servicios en el momento del llamamiento en cualquier Administración Pública.

4.6. La vigencia de una relación laboral con una empresa privada.

5.–No haberse incorporado injustificadamente al puesto de trabajo aceptado.

Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en todas las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Castropodame, durante seis meses contados desde la fecha en que debió producirse la incorporación.

Son causas justificadas de no incorporación al puesto aceptado las previstas en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.4., 4.5. y 4.6 anteriores

6.–Haber interrumpido injustificadamente la relación de servicios.

Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en todas las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Castropodame, durante seis meses contados desde la fecha de la interrupción.

Se entenderá interrumpida justificadamente la relación de servicios, cuando dicha interrupción se produzca una vez transcurridos los plazos a los que se refieren los apartados 1b) 1. y 1b) 2.

7.–Haber falsificado los documentos acreditativos de los requisitos y méritos, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en todas las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Castropodame durante tres años desde la fecha en que la falsificación haya sido constatada.

8.–Haber sido suspendido cautelarmente de funciones o de empleo y sueldo, así como haber sido sancionado en virtud de resolución administrativa firme recaída en el correspondiente expediente disciplinario. Esta circunstancia dará lugar a la situación de no disponibilidad en todas las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Castropodame durante el tiempo que dure la situación de suspensión provisional o firme.

12.2.–Podrán rechazar una oferta de empleo, no incorporarse al puesto de trabajo aceptado o interrumpir una relación laboral ya iniciada y continuar en la situación de disponibles, aquellos candidatos pertenecientes a un colectivo objeto de especial protección de acuerdo con la legislación vigente, siempre que justifiquen la concurrencia de una causa directamente relacionada con el motivo de su inclusión dentro de dicho colectivo.

12.3.–Una vez desaparecidas las causas de rechazo justificado de la oferta de empleo a las que se refiere el apartado 1b) 4 segundo párrafo, el candidato deberá solicitar el pase de la situación de no disponible a la de disponible en el plazo máximo de siete días.

La Administración deberá calificar expresamente al candidato como disponible.

El incumplimiento del plazo mencionado conllevará su mantenimiento en la situación de no disponible durante toda la vigencia del listado de candidatos de la bolsa desde la que se estén produciendo los llamamientos en ese momento.

En el resto de los casos, el pase de la situación de no disponible a la de disponible se producirá automáticamente una vez finalizada la contratación o transcurridos los plazos de no disponibilidad.

*Décimo tercera.—Funcionamiento de la bolsa de trabajo*

13.1- Orden de los llamamientos.

- 1.—Las propuestas de contratación serán adoptadas por la Alcaldía a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas
- 2.—El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante que, cumpliendo los requisitos exigidos, corresponda según el orden de prelación.
- 3.—No obstante, en caso de que el puesto de trabajo objeto de cobertura exija requisitos específicos, el llamamiento se limitará a quienes estando en la lista de candidatos los hayan alegado y estén en condiciones de acreditarlos.
- 4.—Así mismo, el orden de llamamiento del listado de candidatos estará condicionado por los derechos de preferencia que establezca la normativa reguladora de la protección de ciertos colectivos.
- 5.—Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara al siguiente candidato que hubiera superado el proceso de selección.

13.2- Forma de llamamiento.

- 1.—Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.
- 2.—El llamamiento a los candidatos será telefónico. Para ello se harán dos llamadas con un intervalo mínimo de tres horas entre una y otra llamada.

El intento sin efecto del llamamiento, su rechazo o no contestación, tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Dará lugar al llamamiento del siguiente candidato de la bolsa.
- b) Ocasionará la pérdida de cualquier derecho sobre el puesto objeto de oferta.
- c) Dará lugar a la situación de no disponibilidad en los términos previstos en el artículo 10.1.b) 3 de las presentes bases.

- 3.—Cuando las necesidades de contratación lo exijan, podrán ofertarse simultáneamente varios puestos desde una bolsa. En este caso, se llamará a un número de candidatos equivalente al de puestos ofertados. Cada uno de los puestos se ofertará a un candidato por su orden de prelación y por el orden en que su cobertura haya sido solicitada.
- 4.—La falta de asignación de alguno de los puestos ofertados, una vez realizadas las dos llamadas en los términos establecidos en el apartado anterior, conllevará su oferta a quienes por su orden figuren a continuación del número de candidatos inicialmente llamados.

13.3- Reincorporación a la bolsa.

Los empleados temporales nombrados o contratados desde esta bolsa, que cesen en su relación de empleo temporal por cualquier causa que no suponga su pase a la situación de no disponible, se reincorporarán a esta en el orden de prelación que les corresponda de acuerdo con el listado de candidatos vigente en ese momento.

*Décimo cuarta.—Normas de aplicación*

14.1.—Las presentes Bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Contra la convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se puede interponer cualquier otro que se considere procedente.

14.2.–En lo no previsto en las Bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Castropodame, 7 de octubre de 2020.–La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Álvarez Fernández.

## ANEXO I

## TEMARIO OPOSICIÓN

Tema 1.–La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los principios constitucionales y valores superiores. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías y suspensión. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.–La Organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 3.–Las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: fundamento constitucional, estatutos de autonomía y proceso de constitución. La Administración Institucional.

Tema 4.–Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5.–La provincia en el Régimen Local Español. La organización provincial. Competencias de las provincias.

Tema 6.–El municipio. El término municipal. La población. El Padrón municipal de habitantes. Organización municipal. Competencias de los municipios.

Tema 7.–La organización municipal y provincial. Enumeración y clasificación de los órganos. El reparto de atribuciones entre los Órganos. Régimen de funcionamiento de los órganos: régimen de sesiones y acuerdos corporativos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de Constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 8.–Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Las áreas metropolitanas. Las entidades de ámbito inferior al municipal.

Tema 9.–El régimen jurídico del sector público: principios de actuación y funcionamiento. La atribución de competencias a los órganos administrativos: delegación, desconcentración, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.

Tema 10.–Fuentes del Derecho Administrativo: la jerarquía de fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El derecho comunitario.

Tema 11.–Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 12.–El procedimiento administrativo: consideraciones generales La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales.

Tema 13.– El acto administrativo: características generales. Requisitos. La motivación de los actos administrativos. Validez y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Notificación y publicación.

Tema 14.–Eficacia de los actos administrativos: ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez de los actos administrativos: convalidación, conservación y conversión.

Tema 15.–Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso contencioso administrativo. El recurso económico-administrativo.

Tema 16.–El Procedimiento Administrativo común: concepto y clases. Los interesados. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 17.–El procedimiento sancionador. Principios de la potestad sancionadora. Clases de infracciones y sanciones. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

Tema 18.–Régimen General de las elecciones locales.

Tema 19.–Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 20.–Régimen Jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales: derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 21.–Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 22.–La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 23.–Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación de presupuesto local. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del presupuesto.

Tema 24.–El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos. Contabilidad y cuentas.

Tema 25.–Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Los ingresos tributarios: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos. Las Ordenanzas fiscales.

Tema 26.–Las subvenciones en las Administraciones Públicas. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones. Reintegro de Subvenciones.

Tema 27.–. Atención al público. Acogida e información al ciudadano. La notificación electrónica. Gestión electrónica de las notificaciones.

Tema 28.–La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Tema 29.–Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Tema 30.–La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

## ANEXO II

## SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIO INTERINO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME

Don/doña ....., nacido en ..... el ..... de ..... de ....., con domicilio en la calle/plaza ....., n.º ....., piso ....., de la localidad de ....., C.P. ....., provincia de ....., teléfono de contacto ... .., y con DNI n.º ....., por medio de la presente,

Expone:

1. Que desea tomar parte en el proceso selectivo de una plaza de auxiliar administrativo, funcionario interino, mediante concurso-oposición, y la creación de una bolsa de empleo, convocada por el Ayuntamiento de Castropodame, aceptando las Bases de la convocatoria que conozco en su integridad y adjunta la documentación exigida en las mismas.

2. Que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en la base tercera de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número ....., de fecha .....,

Solicita:

Sea admitida esta solicitud para el proceso de selección de la plaza de auxiliar administrativo, funcionario interino, mediante concurso-oposición, y la creación de una bolsa de empleo del Ayuntamiento de Castropodame

En Castropodame, a ..... de ..... de 20.....

(firma)

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME



## ANEXO III

## MÉRITOS CONCURSO

Proceso selectivo de una plaza de auxiliar administrativo funcionario interino, mediante concurso-oposición, y constitución de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Castropodame

Don/doña ....., nacido en ..... el ..... de ..... de ....., con domicilio en la calle/plaza ....., n.º ....., piso ....., de la localidad de ....., C.P. ....., provincia de ....., teléfono de contacto ... .., y con DNI n.º ....., por medio de la presente,

Expone:

Primero.—Que ha superado la fase de oposición del proceso selectivo de una plaza de auxiliar administrativo funcionario interino, mediante concurso-oposición, y constitución de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Castropodame, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número ....., de fecha .....,

Segundo.—Que adjunto los méritos que acredito poseer a efectos de valoración de los mismos en la fase de concurso, cuya autobaremación es la siguiente:

	N.º	Total puntos
<b>A. Experiencia profesional (máximo 6 puntos)</b>		
<hr/>		
<b>A.1.—Por servicios prestados (máximo 4 puntos)</b>		
	1.1)	Por cada 30 días completos de servicios efectivos prestados en la Administración Local, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado, o superior: 0,02
	1.2)	Por cada 30 días completos de servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado, o superior: 0,01 puntos.
<b>A. 2.—Manejo plataforma de Administración electrónica “Gestiona” Espublico (máximo 1 punto)</b>		Hasta 6 meses: 0,25 puntos. De 6 meses a 1 año: 0,50 puntos. Más de 1 año: 1,00 punto.
<b>A.3.—Manejo aplicación informática “SicalWin”, de la empresa Aytos. (máximo 1 punto)</b>		Hasta 6 meses: 0,25 puntos. De 6 meses a 1 año: 0,50 puntos. Más de 1 año: 1,00 punto.
<hr/>		

B) Formación (máximo 4 puntos)

---

B.1 Cursos (máximo 3 puntos)

Menos de 15 horas: 0 puntos  
(no se valoran)

De 15 a 25 horas: 0,20 puntos.

De 26 a 50 horas: 0,50 puntos.

De 51 a 75 horas: 0,75 puntos.

De 76 horas o más: 1 punto.

B.2 Por titulación académica superior a la de la convocatoria (máximo 1 punto)

Por estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente: 0,25 puntos.

Por estar en posesión del título de diplomado en Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales o similar: 0,50 puntos

Por estar en posesión del título de licenciado o grado en Derecho, Gestión y Administración Pública, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales o similar: 1 punto.

Total concurso (máximo de 10 puntos):

En Castropodame, a ..... de ..... de 20.....

(firma)

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME

## ANEXO IV

## DECLARACION RESPONSABLE

Don/doña ....., nacido en ..... el ..... de ..... de ....., con domicilio en la calle/plaza ....., n.º ....., piso ....., de la localidad de ....., C.P. ....., provincia de ....., teléfono de contacto ... .., y con DNI n.º ....., por medio de la presente,

Expone:

Que ha sido propuesto para ocupar una plaza de auxiliar administrativo funcionario interino, del Ayuntamiento de Castropodame tras superar proceso selectivo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número ....., de fecha ....., por lo que

Declara, bajo su responsabilidad:

Primero.–Que no está incurso/a en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, ni padece enfermedad o impedimento físico/psíquico, que impida el desempeño del puesto de trabajo objeto del proceso selectivo y/o contrato.

Segundo.–Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercero.–Que no desempeña puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia DNI o NIE

Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión, de la titulación exigida.

Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

En Castropodame, a ..... de ..... de 20.....

(firma)

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME.>>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://castropodame.sedelectronica.es/info.0>]

y, para mayor difusión, en el tablón de anuncios.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Castropodame, a 7 de octubre de 2020.–La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Álvarez Fernández.

28437

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CIMANES DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, ha acordado fijar como días **festivos de ámbito local para el año 2021** los siguientes:

En Cimanos de la Vega:

El día 10 de mayo, festividad de “La Virgen de la Vega”

El día 8 de septiembre, festividad de “Nuestra Señora”

En Bariones de la Vega:

El día 20 de mayo, festividad de “San Bernardino”

El día 6 de agosto, festividad de “El Salvador”

En Lordemanos de la Vega:

El día 10 de mayo, festividad de “La Virgen de la Vega”

El día 8 de septiembre, festividad de “Nuestra Señora”

Lo que se comunica, para su conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cimanos de la Vega, a 8 de octubre de 2020.–La Alcaldesa, María Montserrat Rodríguez Bécares.

28457

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus Ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos, en su sesión de 18 de diciembre de 2003, se aprobó por unanimidad la [modificación de la Ordenanza fiscal refundida](#), en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005, el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante Real Decreto Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.
- Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza fiscal en cuanto a la tarifa de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.
- Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el precio público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de agosto de 2005.

En la sesión de 29 de septiembre de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se da nueva redacción al capítulo nuevo, el XV, quedando con un contenido estrictamente fiscal. Se aprueba de forma autónoma una Ordenanza de servicio de aguas.
- Se redacta el artículo 53.3 de la Ordenanza, cambiando el devengo anual por trimestral en la tasa de recogida de basuras.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal, con la inclusión de las modificaciones. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la Provincia de León de 31 de enero de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en su sesión de 2 de octubre de 2006, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscinas municipales de Sariegos. Se expuso el expediente por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la Provincia de León de fecha de 24 de octubre de 2006. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal según texto que se publica el 14 de marzo de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 21 de marzo de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, actualizando por el IPC las tasas que afectan al servicio de aguas, al 2,7%. Acordó además la refundición de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales, por lo que se incorpora el texto en el capítulo XVI, dándose además la numeración que corresponde. El texto de la Ordenanza se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 2 de julio de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de julio de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, dando nueva redacción a los artículos 88 y 89. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 22 de agosto de 2007. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza

fiscal, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 17 de octubre de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 8 de abril de 2008, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, actualizando tasas en los artículos 52 y 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 29 de abril de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 3 de julio de 2008.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 7 de noviembre de 2008, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, incorporando los artículos 115 y siguientes, capítulo XVIII. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 30 de diciembre de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 19 de febrero de 2009 y la corrección de errores en el de 23 de marzo de 2009.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que afecta a las tarifas del artículo 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 31 de marzo de 2009. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 29 de diciembre de 2010, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, estableciendo una tasa sobre utilización de maquinaria municipal, con incorporación de los artículos 130 a 137 del texto. Se expuso el expediente por publicación de edictos, sin recibir reclamación alguna, por lo que procede elevar el acuerdo de forma definitiva con su publicación.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 18 de febrero de 2011, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que afecta a las tarifas del artículo 99. Se expuso el expediente por publicación de edictos, sin recibir reclamación alguna, por lo que procede elevar el acuerdo de forma definitiva con su publicación. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 27 de julio de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 28 de septiembre de 2011, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que afecta a las tarifas del artículo 110, tasa por uso de la piscina, e incorporación de artículos 130 a 137 de la tasa por el uso de la Casa Consistorial para bodas y otros eventos. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 7 de octubre de 2011. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 28 de noviembre de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 1 de octubre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que incorpora el capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos, artículos 146 a 153. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 9 de octubre de 2013. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 27 de noviembre de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de agosto de 2015, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que modifica el capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos y pistas de pádel, artículo 150. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 25 de agosto de 2015. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 6 de octubre de 2015 y corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 20 de octubre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 23 de noviembre de 2015, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que incorpora el capítulo XXI: tasa por publicación en la revista municipal, artículos 154 a 161. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 30 de noviembre de 2015. No habiéndose presentado reclamaciones, se elevó a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 27 de enero de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 24 de octubre de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, reduciendo el tipo impositivo del I.B.I. de naturaleza urbana al 0,4%. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 2 de noviembre de 2016. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a

definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 26 de diciembre de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 17 de octubre de 2018, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, con modificación de los artículos 14, 27 1e) y 110. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 26 de octubre de 2018. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal y se publica el texto el día 11 de enero de 2019.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 30 de junio de 2020, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, con iniciativa presentada por la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 10 de julio de 2020. Se dejan sin contenido los artículos 25 a 33 y el artículo 7 e), se añaden además el artículo 21.5, 21.6 y 68.l). Se presentaron alegaciones que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 24 septiembre de 2020, aprobándose definitivamente la modificación de la Ordenanza de acuerdo con el siguiente texto completo que se incorpora:

”Texto unificado de las Ordenanzas fiscales de tributos y de precios públicos del Ayuntamiento de Sariegos

## INDICE

- Capítulo I: consideraciones generales aplicables a las Ordenanzas fiscales  
Artículos 1.º a 7.º
- Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles  
Artículos 8.º a 10.º
- Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas  
Artículos 11.º a 13.º.–
- Capítulo IV: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica  
Artículos 14.º a 16.º.–
- Capítulo V: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras  
Artículos 17.º a 24.º.–
- Capítulo VI: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana  
Artículos 25.º a 33.º.–Sin contenido
- Capítulo VII: Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales  
Artículos 34.º a 39.º.–
- Capítulo VIII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos  
Artículos 40.º a 48.º.–
- Capítulo IX: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos  
Artículos 49.º a 55.º.–
- Capítulo X: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal  
Artículos 56.º a 63.º.–
- Capítulo XI: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes urbanísticos  
Artículos 64.º a 70.º.–
- Capítulo XII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de enganche al colector de la zona Oeste de Carbajal de la Legua  
Artículos 71.º a 77.º.–
- Capítulo XIII: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público de aprovechamientos urbanísticos  
Artículos 78.º a 84.º.–
- Capítulo XIV: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público por gastos de urbanización  
Artículos 85.º a 91.º.–
- Capítulo XV: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio  
Artículo 92.º a 106.–
- Capítulo XVI: tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Sariegos  
Artículos 107 a 114.–
- Capítulo XVII: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua de riego  
Artículos 115 a 129.–
- Capítulo XVIII: tasa de utilización de maquinaria municipal  
Artículos 130 a 137
- Capítulo XIX: tasa por utilización de Casa Consistorial para celebración de bodas y otros eventos  
Artículos 138 a 145.–
- Capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos y pistas de pádel  
Artículos 146 a 153
- Capítulo XXI: tasa por publicación en la revista municipal  
Artículos 154 a 161
- Capítulo XXII: disposición derogatoria



Capítulo I: consideraciones generales aplicables a las Ordenanzas fiscales

*Artículo 1.º.—Autorización y finalidad del texto unificado.*

El presente texto unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

*Artículo 2.º.—Ámbito territorial de aplicación.*

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este texto unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

*Artículo 3.º.—Vigencia temporal.*

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

*Artículo 4.º.—Finalidad del texto unificado de las Ordenanzas fiscales.*

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente texto unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

*Artículo 5.º.—Contenido del presente texto unificado.*

1. El contenido del texto unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo ente local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente texto unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

*Artículo 6.º.—Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.*

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

*Artículo 7.º.—Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.*

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- e) (Sin contenido).
- f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la sección 4.ª del capítulo tercero del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.

g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo tercero del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

##### *Artículo 8.º.—Regulación municipal de este impuesto.*

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del impuesto sobre bienes inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto, los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

##### *Artículo 9.º.—Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

##### *Artículo 10.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

#### Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

##### *Artículo 11.º.—Regulación municipal de este impuesto.*

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre actividades económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### *Artículo 12.º.—Coeficiente único e índices de situación.*

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, son los siguientes: 1.

##### *Artículo 13.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IV: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

*Artículo 14.º.-Regulación municipal de este impuesto.*

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se bonificará al 50% los vehículos híbridos y eléctricos.

*Artículo 15.º.-Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.*

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de Real Decreto Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

*Artículo 16.º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo V: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

*Artículo 17.º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este impuesto.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 18.º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

*Artículo 19.º.- Exenciones.*

De acuerdo con el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

*Artículo 20.º.- Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

*Artículo 21.º.–Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las instalaciones u obras por las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar respecto a viviendas. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Asimismo se incluye una bonificación del 95 por ciento de las obras complementarias en el mismo inmueble, siempre que se reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

a) Que la inversión sea igual o menor a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

b) Que el valor de la obra no supere los 10.000 euros.

6. Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las instalaciones u obras por las que se realicen adaptaciones en viviendas habituales con el fin de mejorar su accesibilidad, como pudieran ser rampas, ascensores o salvaescaleras. La bonificación ha de ser solicitada y debe de reunir como condiciones:

a) La presentación de una memoria técnica.

b) El informe del Centro de Acción Social (CEAS) que acredite la mejora en las condiciones de habitabilidad en atención a personas con necesidades especiales por sus condiciones físicas, psíquicas o de edad.”

*Artículo 22.º.–Gestión.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

*Artículo 23.º.–Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.*

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la tasa sobre licencias urbanísticas y, en su caso, con el impuesto sobre actividades económicas, debido a ser distintos sus hechos imposables.

*Artículo 24.º.–Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VI: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

*Artículo 25.º a artículo 33.º.–(Sin contenido)*

Capítulo VII: Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales

*Artículo 34.º.–Finalidad de esta Ordenanza fiscal.*

1. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa del Real Decreto Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 35.º.—Hecho imponible.*

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen o establezcan otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

*Artículo 36.º.—Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

*Artículo 37.º.—Base imponible.*

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

*Artículo 38.º.—Cuota y devengo.*

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 39.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VIII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

*Artículo 40.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

*Artículo 41.º.—Hecho imponible.*

1. La tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse

aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

- a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el impuesto sobre actividades económicas.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitios en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
- i) Los quioscos en la vía pública.
- j) En general cualquier actividad sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del impuesto sobre actividades económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

#### *Artículo 42.º.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

#### *Artículo 43.º.—Devengo y solicitud de licencia.*

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

*Artículo 44.º.—Tramitación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como actividad clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc. por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoará de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50% de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50%, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25% de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50% cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el impuesto sobre actividades económicas por el plazo de un año.

*Artículo 45.º.—Liquidación y cuota tributaria.*

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2% de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc...



3. Excepciones: depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas...

*Artículo 46.º.—Exenciones.*

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Artículo 47.º.—Bonificaciones.*

Se bonificará con un 50% de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el impuesto sobre actividades económicas con la misma actividad.

*Artículo 48.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IX: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

*Artículo 49.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

*Artículo 50.º.—Hecho imponible y devengo.*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

*Artículo 51.º.—Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*Artículo 52.º.—Cuota tributaria.*

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 51 euros.
- b) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 51 euros.

*Artículo 53.º.—Gestión del tributo.*

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por trimestres completos el día primero de cada período.

*Artículo 54.º.–Exenciones.*

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

*Artículo 55.º.–Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo X: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

*Artículo 56.º.–Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

*Artículo 57.º.–Hecho imponible y devengo.*

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

*Artículo 58.º.–Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

*Artículo 59.º.–Exenciones.*

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todas las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

*Artículo 60.º.–Base imponible.*

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

*Artículo 61.º.—Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será igual al 2% sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50% de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

*Artículo 62.º.—Gestión del tributo.*

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

*Artículo 63.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**Capítulo XI: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes urbanísticos***Artículo 64.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos.

*Artículo 65.º.—Hecho imponible.*

La tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes urbanísticos de todo tipo.

*Artículo 66.º.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

*Artículo 67.º.—Devengo.*

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

*Artículo 68.º.—Cuota tributaria.*

1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de expedientes de planeamiento:

- Por modificación de Normas Urbanísticas municipales: 6 000 euros.
- Por Plan Parcial y Planes Especiales: 5.500 euros.
- Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.

- B) Por tramitación de instrumentos de gestión urbanística:
- Por proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.
  - Por proyecto de Urbanización: 4.000 euros.
  - Por proyecto de Reparcelación: 3.000 euros.
  - Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.
  - Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.
- C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.
- D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2% del valor del inmueble.
- E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.
- F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.
- G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.
- H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.
- I) Por recepción provisional de todo tipo de obras de urbanización: el 1% sobre el coste total de la urbanización.”
- 2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.
- 3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.
- 4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

*Artículo 69.º.–Exenciones.*

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Artículo 70.º.–Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por tramitación de expedientes urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.”

Capítulo XII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de enganche al colector de la zona Oeste de Carbajal de la Legua

*Artículo 71.º.–Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la licencia de enganche al colector Oeste de Carbajal de la Legua.

*Artículo 72.º.–Hecho imponible.*

La tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona Oeste de Carbajal de la Legua.

*Artículo 73.º.–Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

*Artículo 74.º.–Devengo y solicitud de licencia.*

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

*Artículo 75.º.—Cuota tributaria.*

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 ptas./600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

*Artículo 76.º.—Exenciones.*

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Artículo 77.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIII: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público de aprovechamientos urbanísticos

*Artículo 78.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la Ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas municipales.

*Artículo 79.º.—Hecho imponible.*

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el proyecto de actuación urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas municipales de 4 de octubre de 2001.

*Artículo 80.º.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

*Artículo 81.º.—Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 82.º.—Cuota de ingreso público.*

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado patrimonio municipal del suelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

*Artículo 83.º.—Exenciones.*

No se establecen exenciones de ningún tipo.

*Artículo 84.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza fiscal reguladora de ingreso público de aprovechamiento urbanístico queda refundida a la Ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

#### Capítulo XIV: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público por gastos de urbanización

*Artículo 85.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la Ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas municipales.

*Artículo 86.º.—Hecho imponible.*

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el proyecto de gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

“68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

1.º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios

2.º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración

3.º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público

4.º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la disposición adicional primera 2”.

*Artículo 87.º.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

“68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias.”

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.

*Artículo 88.º.—Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante, cuando la presentación de un instrumento de planeamiento en suelo urbanizable genere la obligación de establecer servicios, la obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del planeamiento, sin perjuicio de la garantía económica suficiente antes de la aprobación provisional.

Las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión urbanística pueden ser sustituidas por cuotas o cánones de urbanización, con ejecución subsidiaria de las garantías prestadas.

*Artículo 89.º.—Cuota o canon de ingreso público.*

1) Con carácter general se establecerán cuotas o cánones de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999.

“3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente”

2) Con carácter particular quedan establecidos las siguientes cuotas o cánones:

A) Cuota o canon de 500 euros/vivienda prevista en el planeamiento en todos los sectores de suelo urbanizable.

*Artículo 90.º.—Exenciones.*

No se establecen exenciones de ningún tipo.

*Artículo 91.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza fiscal reguladora de ingreso público de aprovechamiento urbanístico queda refundida a la Ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XV: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio

*Artículo 92.º.—Fundamento y disposiciones generales.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III del título I, así como en los artículos 20 y siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece la tasa por suministro de agua potable, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

*Artículo 93.º.—Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para los usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.

b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.

c) Servicio de saneamiento.

d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

*Artículo 94.º.—Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

*Artículo 95.º.—Responsables tributarios.*

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

*Artículo 96.º.–Base imponible.*

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Sariegos.

*Artículo 97.º.–Reducciones de la base imponible.*

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

*Artículo 98.º.–Base liquidable.*

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

*Artículo 99.º.–Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.–Suministro de agua para todos los usos.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Cuota fija o de servicio, trimestral, en función del calibre del contador:

Calibre de contador	Importe
Hasta 15 mm	3,21 euros
20 mm	6,43 euros
25 mm	9,01 euros
30 mm	13,75 euros
40 mm	21,13 euros
50 mm	30,70 euros
65 mm	46,37 euros
80 mm	66,02 euros
100 mm	110,06 euros

II - Cuota variable o de consumo:

A) Consumo de 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,0548 euros/m <sup>3</sup> .
B) Consumo de 16 hasta 30 m <sup>3</sup>	0,2413 euros/m <sup>3</sup> .
C) Consumo de 31 hasta 50 m <sup>3</sup>	0,4055 euros/m <sup>3</sup> .
D) Consumo de 51 m <sup>3</sup> en adelante	0,8446 euros /m <sup>3</sup> .

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando los siguientes volúmenes en función del diámetro de las acometidas:



Diámetro de la acometida	m <sup>3</sup> /día
25 mm	3,37
32 mm	3,93
40 mm	4,51
50 mm	5,07
63 mm	5,63
75 mm	6,20
90 mm y superior	6,76

Tarifa 2.–Tasa alcantarillado.

Se establece una tasa a abonar por cada abonado de 3,37 euros al trimestre.

Tarifa 3.–Suministro de agua para obras.

Las cuotas a facturar corresponderán a la cuantía resultante de incrementar en un 50% los tramos establecidos en la tarifa 1.

Tarifa 4.–Cuota de contratación del servicio de agua y saneamiento (derecho municipal de enganche).

Será de aplicación en los supuestos de primera contratación o contrataciones sucesivas y su cuantía se fija en 312,60 euros, correspondiendo el 50% a la contratación del suministro de agua y el 50% restante a la contratación de saneamiento.

Tarifa 5.–Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4,86 euros/mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm	39,43 euros
15 mm	39,43 euros
20 mm	50,70 euros
25 mm	84,49 euros
40 mm	168,99 euros
50 mm	247,86 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm	45,07 euros
32 mm	67,60 euros
40 mm	107,02 euros
50 mm	157,73 euros
63 mm	214,06 euros
75 mm	276,02 euros
90 mm	383,05 euros

Tarifa 6.–Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y de administración.

*Artículo 100.º.—Período impositivo y devengo.*

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

- a) En los supuestos a que se refieren las tarifas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.
- b) En el supuesto a que se refiere la tarifa 4, cuando se suscribe el contrato de suministro.
- c) En el supuesto a que se refiere la tarifa 5, cuando se solicita la preceptiva licencia.
- d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 6, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Posteriormente, la tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable y saneamiento), cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará anualmente, el día primero de cada período impositivo.

*Artículo 101.º.—Exenciones y bonificaciones.*

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

*Artículo 102.º.—Liquidación y cobro.*

El importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1 y 2 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El Padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En los supuestos de las tarifas 4 y 5 (cuota de contratación del servicio, derechos de acometida), la cuota tributaria, establecida en el artículo 8.º se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de la tasa.

Las tarifas correspondientes a la realización de servicios específicos o complementarios se abonarán una vez efectuados estos.

*Artículo 103.º.—Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

*Artículo 104.º.—Disposiciones adicionales a la Ordenanza de aguas.*

*Primera.*

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

## Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

## Tercera.

La presente Ordenanza complementa el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Sariegos constituyendo ambos la normativa municipal de obligado cumplimiento en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.

## Cuarta.

Las tarifas reguladas en el artículo 8.º se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2007, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

*Artículo 105.–Disposición derogatoria a la Ordenanza de aguas.*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas Ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la “Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio” aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del texto unificado de las Ordenanzas fiscales de tributos y precios públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

*Artículo 106.–Vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## Capítulo XVI: tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Sariegos

*Artículo 107.–Fundamento y naturaleza.*

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina cubierta climatizada y de verano municipales, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 108.–Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de piscinas municipales.

*Artículo 109.–Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del TR LRHL y artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

*Artículo 110.–Cuota, reducciones y exenciones.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Miembros familia/bonos	Precios
<b>Entrada</b>	
Menores de hasta 3 años	Gratuito
Infantiles de 4 a 14 años	1,50 euros
Adultos de 15 a 59 años	2,00 euros
Adultos de 60 o más años	1,50 euros
<b>Bonos</b>	
10 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	12,00
10 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	15,00
10 Entradas adultos empadronados	16,00
10 Entradas adultos no empadronados	19,00

20 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	21,00
20 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	25,00
20 Entradas adultos empadronados	28,00
20 Entradas adultos no empadronados	32,00
<b>Bono estival</b>	
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	16,00
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	21,00
Entradas adultos empadronados	32,00
Entradas adultos no empadronados	42,00
<b>Bono invernal</b>	
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	40,00
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	53,00
Entradas adultos empadronados	80,00
Entradas adultos no empadronados	105,00

La entrada dará derecho al uso de todas las instalaciones, con los tiempos máximos que se regulen.

El bono tiene vigencia dentro del año natural

*Artículo 111.–Devengo*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

*Artículo 112.–Gestión*

La edición y cobro de los recibos se realizará por los servicios que hayan de percibirlos.

*Artículo 113.–Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

*Disposición adicional*

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

*Artículo 114.–Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Capítulo XVII: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua de riego**

*Artículo 115.–Fundamento y disposiciones generales.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la Sección 2.ª del capítulo III del título I, así como en los artículos siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece las tarifas por suministro de agua de riego, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

*Artículo 116.–Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los siguientes servicios:

- El suministro de agua de riego, para el uso doméstico en zonas verdes privadas.
- El enganche o acometida a la red de distribución de agua de riego y la contratación del suministro.
- Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

*Artículo 117.—Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de este precio público, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

*Artículo 118.—Responsables tributarios.*

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de estas tarifas.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

*Artículo 119.—Base imponible.*

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Sariegos.

*Artículo 120.—Reducciones de la base imponible.*

No se practicará reducción alguna en la base imponible del precio público regulado en la presente Ordenanza.

*Artículo 121.—Base liquidable.*

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

*Artículo 122.—Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

*Tarifa 1.—Suministro de agua de riego.*

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Cuota fija o de servicio, trimestral. 4,00 euros

II - Cuota de consumo por m<sup>3</sup> 0,25 euros

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando un consumo de 3 m<sup>3</sup>/día

*Tarifa 2.—Derechos de acometida.*

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4,62 euros/ mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm y 15 mm	37,46 euros
20 mm	48,16 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm	42,81 euros
32 mm	64,21 euros

Tarifa 3.–Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y e administración.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

*Artículo 123.–Período impositivo y devengo.*

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

- a) En los supuestos a que se refieren la tarifas 1 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.
- d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 2 y 3, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

*Artículo 124.–Exenciones y bonificaciones.*

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

*Artículo 125.–Liquidación y cobro.*

El importe de las cuotas correspondientes a la tarifa 1 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El Padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En el supuesto de las tarifas 2 y 3 (derechos de acometida y servicios específicos o complementarios), la cuota tributaria, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de los costes.

*Artículo 126.–Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

*Artículo 127.–Disposiciones adicionales*

Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua de riego, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

El uso del suministro de agua de riego, estará supeditado a la existencia de un contrato de suministro de agua potable para la misma ubicación y abonado así como la existencia de la propia red de riego, no siendo posible su suministro en caso contrario.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2008, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

*Artículo 128.–Disposición derogatoria a la Ordenanza de aguas.*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas Ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la “Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio” aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del texto unificado de las Ordenanzas fiscales de tributos y precios públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

*Artículo 129.–Vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo XVIII: tasa de utilización de maquinaria municipal

*Artículo 130.–Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de maquinaria municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/198.

*Artículo 131.–Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requieran la utilización de maquinaria municipal y cuya prestación otorgue un beneficio al sujeto pasivo solicitante de la prestación o que se beneficie de él.

*Artículo 132.–Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios en general, de dichas fincas y todos aquellos sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

*Artículo 133.–Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 134.–Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectos materiales como personales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en este.

2. A tal efecto se aplicará el siguiente tipo de tarifas:

- Trabajo de máquina mixta pala-retro por hora: 30,00 €

3. La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a cada uno de los materiales utilizados en el servicio realizado.

*Artículo 135.–Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

A estos efectos, se dará como iniciada la prestación en el momento de ponerse en marcha la maquinaria y el personal para salir del Parque municipal.

*Artículo 136.–Liquidación e ingreso.*

De acuerdo con los datos que certifique el personal que prestó el servicio, la administración tributaria del Ayuntamiento practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 137.–Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Capítulo XIX: tasa por utilización de Casa Consistorial para celebración de bodas y otros eventos

*Artículo 138.–Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Casa Consistorial de Sariegos para usos no administrativos, principalmente bodas y otros eventos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 139.–Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requieran la utilización de la Casa Consistorial para usos no administrativos y cuya prestación otorgue un beneficio al sujeto pasivo solicitante de la prestación o que se beneficie de él.

*Artículo 140.–Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

*Artículo 141.–Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 142.–Cuota tributaria y bonificaciones a la cuota.*

1.–Se establece como cuota general 200 euros por celebración, que no supondrá duración superior a 90 minutos.

2.–Se establecen como cuotas bonificaciones las siguientes:

- a) Con carácter general: 100 euros cuando cualquiera de los contrayentes cuente con empadronamiento de al menos de un año de antigüedad.
- b) En horario de atención al público del Ayuntamiento, de lunes a viernes laborables entre las 9 y 14 horas, se establece una cuota de 100 euros y la exención cuando cualquiera de los contrayentes cuente con empadronamiento de al menos de un año de antigüedad.
- c) Previa autorización del uso por parte del Ayuntamiento, se establecerá la exención en casos de eventos de interés cultural o municipal, promovidos por vecinos o asociaciones municipales.

*Artículo 143.–Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

*Artículo 144.–Liquidación e ingreso.*

Se liquidará con carácter previo.

*Artículo 145.–Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos

*Artículo 146.–Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del pabellón deportivo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/198.

*Artículo 147.–Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requieran la utilización del pabellón deportivo la y cuya prestación otorgue un beneficio al sujeto pasivo solicitante de la prestación o que e beneficie de él.

*Artículo 148.–Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

*Artículo 149.–Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 150.–Cuota tributaria y bonificaciones a la cuota.*

1.–Se establece como cuotas para el pabellón:

- Cuota general 50 euros por partido, que no supondrá duración superior a 90 minutos.
- Cuota de 1 hora 20 euros, como regla general, y cuota bonificada de 14 euros para empadronados.
- Cuota de 1 hora y uso de media cancha 15 euros.

2.–Se establece como cuotas para la pista de pádel:

- Cuota de 1 hora y media por pista 15 euros, como regla general, y exención para empadronados. A estas cuotas se añadirá el servicio complementario de electricidad por iluminación que se gestionará mediante temporizador por fichas.

3.–Se establecen como cuotas bonificaciones las siguientes:

- a) Con carácter general, se bonificará el 10% a los clubes del municipio de Sariegos.

*Artículo 151.–Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

*Artículo 152.–Liquidación e ingreso.*

Se liquidará con carácter previo.

*Artículo 153.–Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Capítulo XXI: tasa por publicación en la revista municipal

*Artículo 154.–Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por publicación en la revista municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 155.–Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requiera la publicación, principalmente publicidad, en la revista municipal del Ayuntamiento de Sariegos

*Artículo 156.–Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

*Artículo 157.–Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 158.–Cuota tributaria.*

Se establecen las siguientes tarifas por cada número de la revista editado:

- Media página interior: 75 euros.
- Página completa interior: 125 euros.
- Segunda página o penúltima: 150 euros.
- Contraportada: 175 euros.

*Artículo 159.–Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

*Artículo 160.–Liquidación e ingreso.*

Se liquidará con carácter previo.

*Artículo 161.–Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

Capítulo XXII: disposición derogatoria

*Disposición derogatoria única.*—A partir de la fecha de entrada en vigor de este texto unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo.

En Sariegos, a 6 de octubre de 2020.—El Alcalde, Roberto Aller Llanos.

28440

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALDEFRESNO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2020, de aprobación inicial de la [modificación de créditos número 3/2020](#), del Presupuesto, en la modalidad créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTO

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
337	226.09	Juventud	10.000,00	20.000,00	30.000,00
1532	619.00	Obras varias caminos y calles	59.000,00	200.000,00	259.000,00
161	609.00	Redes de distribución de agua y saneamiento	180.000,00	250.000,00	430.000,00
171	609.05	Parques y jardines mobiliario urbano y marquesinas	10.000,00	20.680,00	30.680,00
920	622.01	Rehabilitación edificios	60.000,00	30.000,00	90.000,00
165	639.00	Renovación alumbrado	150.000,00	80.000,00	230.000,00
Total suplementos de gasto			469.000,00	600.680,00	1.069.680,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

#### AMPLIACIÓN EN APLICACIONES DE INGRESO

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	600.680,00
Total suplementos de ingreso				600.680,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Valdefresno, 7 de octubre de 2020.–El Alcalde, Carlos Carmelo Gutiérrez Gutiérrez.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALDEFRESNO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2020, de aprobación inicial de la [Ordenanza Reguladora de la ampliación del cementerio](#) municipal de Valdefresno, cuyo texto íntegro se hace público, con la redacción que se recoge a continuación:

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALDEFRESNO

##### Título I.—Disposiciones generales

###### *Artículo 1.*

La presente Ordenanza se establece por el Ayuntamiento de Valdefresno, en virtud de lo estipulado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Decreto 2263/1974, de 20 de julio, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en Castilla y León, y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

###### *Artículo 2.*

El cementerio municipal de Valdefresno es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

###### *Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento:*

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización de obras o instalaciones en las lápidas del en el cementerio, excepto el grabado de la inscripción.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

##### Título II. Policía administrativa y sanitaria del cementerio.

###### Capítulo I.—De la administración del cementerio

###### *Artículo 4.*

La administración del cementerio estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales.

###### *Artículo 5.*

Corresponde al funcionario responsable de la sección administrativa encargada de los servicios funerarios municipales:

- a) Tramitar autorización sanitaria para la exhumación de cadáveres, cuando se vaya a proceder inmediatamente a su rehumación en el mismo cementerio.
- b) Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:
  - 1.—Datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
  - 2.—Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: Nombre y apellidos, NIF y dirección.
  - 3.—Datos de la inhumación: ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.

4.–Datos de la incineración:

Fecha de la incineración.

5.–Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y destino.

6.–En los casos de restos humanos se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a la que pertenecía.

c) Practicar los asientos correspondientes a todos los libros-registros.

d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los Decretos municipales correspondientes.

e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, así como otras exacciones que se correspondan de conformidad con la Ordenanza fiscal correspondiente.

f) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.

g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

h) Cursar al encargado las instrucciones oportunas respecto a la documentación del cementerio y coordinar con los otros órganos municipales competentes, todo lo referente al funcionamiento del cementerio.

i) Expedir los informes que se soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

#### Capítulo II.–Del orden y gobierno interior del cementerio

##### *Artículo 6.*

De conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, en la ampliación del cementerio municipal se dispone de:

a) Una zona de nichos.

b) Una zona de columbarios para depositar las urnas con las cenizas.

##### *Artículo 7.*

1. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio, los de las empresas de servicios funerarios.

2. En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

*Artículo 8.* Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del cementerio.

*Artículo 9.* Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales del cementerio. La limpieza y conservación de los nichos y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de los, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá formalizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 40 de esta Ordenanza en los que respecta a la caducidad del citado derecho.

#### Capítulo III.–Inhumación, exhumaciones y traslados

##### *Artículo 10.*

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

*Artículo 11.*

Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.

*Artículo 12.*

En toda petición de inhumación, las empresas de los servicios funerarios presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

- Título funerario o solicitud de este.
- Licencia de entierro.
- Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural

*Artículo 13.*

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

*Artículo 14.*

El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas solo estará limitado por su capacidad respectiva.

*Artículo 15.*

En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios municipales

*Artículo 16.*

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera preciso, se requerirá la conformidad del titular y, en su caso de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

*Artículo 17.*

Exhumaciones:

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

- a) Del Ayuntamiento, cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reintermentación en el mismo cementerio.
- b) Del Servicio Territorial con competencias en sanidad de la provincia en que radique el cementerio, cuando se vaya a reintermentar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado. En estos casos, el transporte se realizará en féretro de traslado.

No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales. Para la obtención de este permiso los interesados presentaran solicitud de traslado de restos ya sea dentro del propio cementerio (es decir trasladarlos de una sepultura a otra), o para su posterior traslado a otro cementerio.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

En ambos casos el solicitante deberá aportar relación de todos los familiares con derecho a conocer dicho traslado, así como acompañar las debidas autorizaciones o conformidades de las personas relacionadas.

Proceder al pago de la tasa correspondiente.

*Artículo 18.*

Los entierros en el cementerio municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

*Artículo 19.*

La colocación de epitafios no requiere autorización y deberá realizarse en las lápidas colocadas por el Ayuntamiento en los nichos. En el caso de rotura desperfectos en las lápidas o nichos, los gastos correrán a cuenta del titular.

La realización de obras o instalaciones en las lápidas del cementerio, tal como se establece en el artículo 3, requerirá el permiso previo de los servicios municipales. En caso de que estos invadan terreno público o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento

de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de aquellos, en caso de no ser atendido por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

Título IV. De los derechos funerarios.

Capítulo I.—De los derechos funerarios en general

*Artículo 20.*

El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título.

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y con la normativa vigente.

*Artículo 21.*

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

*Artículo 22.*

El derecho funerario implica solo el uso de las sepulturas del cementerio cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

*Artículo 23.*

El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.

*Artículo 24.*

Los nichos y los columbarios que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Solo serán válidas las transmisiones previstas en esta Ordenanza.

*Artículo 25.*

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, o heredero, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

*Artículo 26.*

El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el compromiso de pago de la tarifa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Capítulo II.—De los derechos funerarios en particular - de las concesiones

*Artículo 27.*

Las concesiones podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

*Artículo 28.*

En ningún caso podrán ser titulares de concesión ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

*Artículo 29.*

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración municipal.

En los títulos de concesión se hará constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal o resolución de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y NIF.

*Artículo 30.*

1. En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado.



2. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

*Artículo 31.*

Las concesiones de sepulturas tendrán una duración de 50 años. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar la renovación de la concesión por el periodo correspondiente, previo pago de la tasa existente o trasladar los restos al osario general.

*Artículo 32.*

Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro.

*Artículo 33.*

A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiese de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

Capítulo III.—De las inhumaciones de beneficencia y fosa común.

*Artículo 34.*

Existirán nichos destinados a las inhumaciones de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas podrán ser objeto de concesión a los familiares que lo soliciten antes de que trascurren los diez años desde la fecha de fallecimiento. Anualmente el Ayuntamiento expondrá en los tabloneros de anuncios del cementerio y del Ayuntamiento la relación de exhumaciones de estos cadáveres para, en su caso, solicitar los familiares la correspondiente concesión administrativa. Transcurrido el plazo establecido, se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

*Artículo 35.*

1. No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común.

2. Es preciso hacer la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

Capítulo IV.—De la transmisión de los derechos funerarios

*Artículo 36.*

Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, el cónyuge superviviente, los hijos del titular, y los herederos correspondientes.

*Artículo 37.*

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos "Inter Vivos" a favor de familiares del titular, en línea directa o colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten convivencia con el titular. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley (En todo caso las sepulturas cedidas a título gratuito mantendrán los restos que hubiera en ellas hasta el final de la concesión de la sepultura).

En aquellos supuestos en que exista constancia, a través del Registro correspondiente de enterramientos, de inhumaciones, pero que por cualquier causa no se haya producido concesión del derecho funerario a favor de nadie, este se otorgaría a favor de las personas mencionadas en el artículo 36 de la presente Ordenanza, previo pago de la tasa pertinente y a solicitud del interesado.

*Artículo 38.* Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

*Artículo 39.*

El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en el nicho o columbario correspondiente no haya restos inhumados. A estos efectos se dirigirá solicitud al Ayuntamiento,

que, deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

Capítulo V.–De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios

*Artículo 40.*

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el cumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- b) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de este mismo título.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- e) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en esta Ordenanza.

*Disposición adicional*

No obstante lo anterior mediante resolución de la Alcaldía se podrá disponer motivadamente, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, sobre el establecimiento de instrucciones referentes al régimen interno de funcionamiento del citado cementerio.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valdefresno, 7 de octubre de 2020.–El Alcalde, Carlos Carmelo Gutiérrez Gutiérrez.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALDEFRESNO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2020, de aprobación inicial de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización y prestación de servicios de la ampliación del cementerio municipal](#), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que se recoge a continuación:

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### *Artículo 1. Fundamento y objeto*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización y prestación del servicio de cementerio, de la parte que ha sido ampliada.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa de la utilización y la prestación de servicios de la ampliación del cementerio que se detallan a continuación:

La asignación de los derechos funerarios sobre nichos mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, el mantenimiento y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### *Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos y columbarios.

Nichos tipo de concesión	Importe euros
Concesión a empadronados por 50 años	1.200,00
Concesión a no empadronados por 50 años	1.600,00
Renovación por 15 años a empadronados	1.600,00
Renovación por 15 años a no empadronados	150,0

## Columbarios tipo de concesión

Concesión a empadronados por 50 años	700,00
Concesión a no empadronados por 50 años	1.000,00
Renovación por 15 años a empadronados	90,00
Renovación por 15 años a no empadronados	130,00

## B) Inhumación:

Comprende el derecho de introducción de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos.

Tipo de concesión	Importe euros
Inhumaciones de cadáveres y de restos en nicho	20,00
Introducción de urnas con cenizas en columbarios	15,00

## C) Exhumaciones:

Comprende el derecho de la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal.

Tipo de concesión	Importe euros
Exhumación de un cadáver	20,00
Exhumación de restos cadavéricos o traslado de urnas funerarias	15,00

## D) Cambios, cesiones o transmisiones de titularidad:

Comprende la transferencia de concesiones de nichos y de columbarios:

Tipo de concesión	Importe euros
Nichos inter vivos	20,00
Nichos mortis causa	15,00

## E) Mantenimiento de la ampliación del cementerio:

Comprende los gastos de mantenimiento y limpieza del cementerio, excepto de las lápidas:

- Por cada nicho o por cada columbario se establece una tasa de 10 euros anuales.

El sujeto pasivo corre con los gastos ocasionados con motivo de la exhumación, inhumación.

*Artículo 6. Exenciones y bonificaciones*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

No se bonificará la cuota de la tasa.

*Artículo 7. Devengo*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

*Artículo 8. Normas de gestión*

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de ingreso o transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Valdefresno estime, en el plazo que se indique, en régimen de autoliquidación.

— Toda clase de nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

— Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos.

— Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

*Artículo 9. Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valdefresno, 7 de octubre de 2020.–El Alcalde, Carlos Carmelo Gutiérrez Gutiérrez.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALDEFRESNO

El Pleno de este Ayuntamiento de Valdefresno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la [modificación de la tarifa del epígrafe de tramitación de licencias ambientales sujetas a comunicación](#), del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública, por el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El epígrafe de tramitación de licencias ambientales sujetas a comunicación 100,00 euros, del artículo 7, se sustituye por el siguiente texto:

Tramitación de licencias ambientales sujetas a comunicación:	Importe euros
Explotaciones ganaderas hasta 2 UGM	15,00
Resto de explotaciones ganaderas	100,00
Explotaciones apícolas de hasta 10 colmenas	15,00
Explotaciones apícolas de 11 a 25 colmenas	75,00

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valdefresno, 7 de octubre de 2020.–El Alcalde, Carlos Carmelo Gutiérrez Gutiérrez.

28442

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALENCIA DE DON JUAN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2020, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión Plenaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, dado que no se han formulado alegaciones en el periodo de exposición pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales -RPDTEL-, en el acuerdo de Pleno y el Decreto de Alcaldía se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el siguiente anuncio.

La vía pública situada entre la c/ Mayor y la c/ Amargura de la localidad de Cabañas (Valencia de Don Juan), se denominada c/ San Luis, lo que será objeto de inscripción en el en el callejero municipal y comunicado al Instituto Provincial de Estadística, al Catastro, al Registro de la Propiedad y a Correos.

En Valencia de Don Juan, a 2 de octubre de 2020.–El Alcalde, Juan Pablo Regadera Rodríguez.

28475

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLABLINO

Notificación colectiva y [anuncio de cobranza voluntaria del Padrón de la tasa por suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, recogida de basuras y depuradora correspondientes al 3<sup>er</sup> trimestre de 2020.](#)

Aprobados por Decreto de la Alcaldía, de fecha 7 de octubre de 2020, el Padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, recogida de basuras y depuradora, del 3<sup>er</sup> trimestre de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria mediante el presente anuncio se practica la notificación colectiva del mismo, pudiendo los interesados examinar el referido Padrón en la Tesorería municipal donde estará expuesto hasta el último día del periodo voluntario de pago.

Contra los referidos Padrones podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a) De reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del mismo (artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, y artículo 223.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). El recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes sin recibir resolución al mismo.
- b) Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso, si se produce resolución expresa, o en el plazo de seis meses si la resolución es presunta.
- c) Podrán utilizar también cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Periodo voluntario de pago: así mismo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes interesados que el periodo para el pago voluntario de dichos tributos se extenderá entre el 13 de octubre al 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Modalidad de cobro: a través de las entidades de depósito colaboradoras que luego se expresan (artículo 23b) del citado Reglamento General de Recaudación).

Los contribuyentes, que no tengan domiciliado el pago de sus recibos, deberán personarse en cualquiera de las oficinas de las entidades de depósito colaboradoras en la Recaudación con el Ayuntamiento de Villablino que figuran al dorso de los documentos de cobro/aviso de pago que se remite por correo al domicilio de los interesados y que son los siguientes:

- Banco Santander
- Banco Bilbao
- Vizcaya Argentaria

El documento de ingreso solamente tendrá carácter liberatorio del pago una vez validado por la entidad colaboradora.

En caso de extravío del documento antes de efectuar el pago o de no recepción del mismo, se proporcionará un duplicado en las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Villablino.

En cualquier caso, la obligación de notificación del periodo voluntario de pago se considera cumplida a todos los efectos legales con la publicación de este edicto. La falta de recepción del documento de cobro/aviso de pago en el domicilio no justificará en ningún caso el impago de los tributos.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determinará el devengo de los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para las deudas no ingresadas, así como, en su caso, de los intereses de demora y costas del procedimiento.

Villablino, 7 de octubre de 2020.–El Alcalde, Mario Rivas López.

28436

47,80 euros



# Administración Local

## Juntas Vecinales

### VILLAESTRIGO DEL PÁRAMO

#### SOLICITUD DE QUIÑONES COMUNALES

Se pone en conocimiento de los vecinos interesados que se abre el período para solicitar quiñones comunales desde la fecha de la publicación del presente edicto hasta el 31 de octubre de 2020.

Las solicitudes se formalizarán por escrito conforme al modelo facilitado en anteriores ocasiones.

En Villaestrigo del Páramo, a 6 de octubre de 2020.–La Presidenta (ilegible).

28385

10,00 euros

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

## Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.

### Comisaría de Aguas

Expediente: [A/24/13423](#)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (*BOE* del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O. A., de fecha 6 de agosto de 2020, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Roberto Álvarez Fernández y M.<sup>a</sup> Jesús Núñez Braña, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,15 l/s de agua del río Tremor en el paraje "Pradón" en Santa Marina de Torre, término municipal de Torre del Bierzo (León), con destino a riego, expediente: A/24/13423.

Ponferrada, 23 de septiembre de 2020.–El Jefe del Servicio, Óscar González Puche.

26971

11,80 euros

# Administración de Justicia

## Juzgados de Instrucción

### NÚMERO CUATRO DE LEÓN

#### SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Modelo: S36100

[LEV juicio sobre delitos leves 0000128/2019](#)

NIG: 24089 43 2 2019 0004322

Delito/delito leve: hurto (conductas varias)

Denunciante/querellante: Carrefour Carrefour, Ministerio Fiscal, Víctor Manuel López Rey, Saúl Aláiz Hernando

Contra: Emilio José Esteban Pérez

#### EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Emilio José Esteban Pérez, la sentencia dictada del tenor literal siguiente:

“Sentencia nº 319/19

En León, a 27 de octubre de 2019.

Doña María Teresa de la Peña Valverde, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa juicio sobre delitos leves 0000128 /2019, seguida por un delito leve de hurto (conductas varias) contra Emilio José Esteban Pérez (el cual no compareció al acto del juicio oral pese a constar citado en legal forma) habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, denunciados Vigilantes de Seguridad Saúl Aláiz Hernández y Víctor Manuel López Rey, perjudicado Carrefour.

Antecedentes de hecho:

Único.–Tras los trámites legales se les citó para juicio oral para el día 25 de octubre de 2019 con el resultado que consta en grabación, no compareciendo el denunciado citado en legal forma.

Hechos probados:

Único.–Resulta probado que, el día 8 de junio de 2019 sobre las 20.45 horas, Emilio José Esteban Pérez intentó llevarse del Supermercado Carrefour sito en la Travesía Alcalde Miguel Castaño 95 de León, diversos productos de alimentación, en concreto 13 paquetes de jamón de bellota cuyo PVP ascendía a 119,73 euros, escondidos entre sus pertenencias, siendo interceptado cuando se disponía a salir del supermercado, accionando los dispositivos de alarma.

Los productos fueron recuperados, aptos para su posterior venta.

Fundamentos de derecho:

Primero.–Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve de hurto del artículo 234.2 Código Penal.

Segundo.–De los hechos anteriormente descritos es responsable en concepto de autor el denunciado toda vez que, existe prueba de cargo suficiente como para desvirtuar su presunción de inocencia.

Analizando la actividad probatoria practicada debemos indicar lo siguiente y es que contamos con la declaración seria, firme y convincente del denunciante, vigilantes de seguridad del supermercado Carrefour, no existiendo motivos por los que dudar de su testimonio. Ambos vigilantes declararon que no vieron al denunciado sustraer los productos, pero que cuando saltaron las alarmas, le interceptaron, le preguntaron si llevaba algún producto que no hubiese comprado anteriormente, respondiéndole que sí que llevaba varios paquetes de jamón que había cogido sin abonarles, entregándolos en ese mismo momento.

Los productos por lo tanto fueron hallados en su posesión, sin presentar ticket o justificante de pago.

Finalmente, debo añadir que, el denunciado citado en legal forma, no ha tenido a bien comparecer al acto del juicio oral ni tan siquiera para negarlo.

Por todo lo cual se entiende que existe prueba suficiente como para imputar al denunciado la autoría del delito leve objeto del presente procedimiento, siendo procedente la pena que se dirá en el siguiente fundamento de derecho.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 vigente código penal en aplicación de las penas, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, se estima adecuada la pena solicita por el Ministerio Fiscal de 20 días de multa con cuota diaria de 4 euros, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 CP, haciéndose entrega definitiva de los efectos sustraídos al representante legal del supermercado Carrefour de León.

La pena indicada es adecuada al caso, valorando la entidad de los productos que intentaba sustraer, su recuperación, y el desconocimiento de la capacidad económica del condenado precisamente por su incomparecencia.

Cuarto.—A tenor de lo establecido en el artículo 123 del Código Penal en relación con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales han de imponerse a los penalmente responsables del delito leve.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo:

Se condena a Emilio José Esteban Pérez, como autor responsable de un delito leve de hurto del artículo 234 Código Penal en grado de tentativa, a la pena de 20 días multa con cuota diaria de 4 euros, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 CP, más costas procesales.

Se acuerda la entrega definitiva de los efectos sustraídos al representante legal del supermercado Carrefour de León.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Emilio José Esteban Pérez, en paradero desconocido, expido el presente;

En León, a 8 de octubre de 2020.—El/la Letrado de la Administración de Justicia (ilegible).

28613